



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**Proyecto de Investigación previo a
la obtención del título de Abogado
de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador.**

Título del Proyecto de Investigación:

**La contaminación ambiental originada por las Termoeléctricas y su incidencia en la
tutela del derecho ambiental**

Autor:

JOHNNY JOHN VÉLEZ ZAMBRANO

Director del Proyecto de Investigación:

AB. AGUSTIN CAMPUZANO PALMA, MSc.

Quevedo - Los Ríos - Ecuador.

2016

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Johnny John Vélez Zambrano, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual por su Reglamento y por la Normatividad Institucional vigente.

Johnny John Vélez Zambrano
AUTOR

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El suscrito, Ab. Agustín Campuzano Palma MSc. Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el estudiante Johnny John Vélez Zambrano, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado **“LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LAS TERMOELÉCTRICAS Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA DEL DERECHO AMBIENTAL”** previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Agustín Campuzano Palma MSc.
DIRECTOR DEL PROYECTO

CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y/O PLAGIO ACADÉMICO

AUTORÍA

Todos los criterios, ideas, comentarios, conclusiones, recomendaciones expuestas en el presente trabajo de investigación: **“LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LAS TERMOELÉCTRICAS Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA DEL DERECHO AMBIENTAL”** en todo los contenidos y resultados en la presente tesis son de mi autoría, excepto aquellas referentemente conceptuales que se encuentran debidamente citadas. Previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Johnny John Vélez Zambrano
AUTOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título:

“La Contaminación Ambiental Originada por las Termoeléctricas y su Incidencia en la Tutela del Derecho Ambiental”

Presentado a la Ing. Guadalupe Murillo Campuzano, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Quevedo, Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención de título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Aprobado por:

AB. ENRIQUE CHALEN ESCALANTE M.Sc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

AB. EDISON FUENTES YANEZ M.Sc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

AB. ELICEO RAMIREZ CHAVEZ M.Sc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Quevedo - Los Ríos – Ecuador

2016

AGRADECIMIENTO

A la Ing. Guadalupe Murillo Campuzano, MSc. Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho.

Al Ab. Agustín Campuzano Palma MSc. Director del Proyecto de Investigación.

A todos mis maestros de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por compartir con paciencia y sabiduría sus conocimientos y experiencias.

A la Sra. Econ. Luisa Tumbaco, por su apoyo en esta etapa difícil; y

A todas las personas que de una u otra manera aportaron con su granito de arena para culminar mis estudios. ¡Mil gracias!

Johnny John Vélez Zambrano
AUTOR

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios, por darme el don de la vida y sus bendiciones para seguir adelante.

A mi familia por su apoyo incondicional, empezando por mi querida madre, Sra. Nancy Zambrano, quien con infinito amor y sacrificio hizo de mí un hombre de bien.

A mis queridos hermanos Diana Valencia y Darwin Vélez.

A mis pequeños angelitos Yareley y John Jairo Vélez, mis hijos.

A la Sra. Mayra Melissa Pacheco Ormeño, mi Esposa, amiga y compañera, por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles, dándome siempre ánimo para no desmayar y así vencer cualquier obstáculo que se presente. Te Amo.

Johnny John Vélez Zambrano
AUTOR

RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVES

La presente investigación titulada **“LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LAS TERMOELÉCTRICAS Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA DEL DERECHO AMBIENTAL”** tiene por objetivo presentar una propuesta jurídica de reforma al Art 253 del Código Orgánico Integral Penal, donde se incremente la sanción penal a los delitos ambientales, como una forma de precautar los derechos de la naturaleza y el de las personas a tener un ambiente sano libre de contaminación. Son esfuerzos que se realizan internamente para mitigar en algo la contaminación, no obstante ser un deber del Estado garantizar el respeto a los derechos de todas las personas y del medio ambiente. Las Centrales Termoeléctricas, como la Central de Quevedo, contaminan de manera permanente el medio ambiente con las emisiones de gases tóxicos, poniendo en riesgo la salud y deteriorando las condiciones de vida. En Ecuador, el medio ambiente cuenta con enormes potenciales de gran diversidad biológica y de extraordinaria variedad de ecosistemas que coexisten en el territorio facilitando a todos los habitantes al acceso de los recursos naturales renovables indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas. En el desarrollo de la presente investigación jurídica, se empleó una metodología analítico, por cuanto el enfoque está inmerso en situaciones fundamentales de interés colectivo, pues se trata de un problema que afecta a toda la humanidad, cuya prioridad es evitar en algo el sistemático deterioro de las condiciones de los bienes ambientales y así estar en condiciones de hacer frente a los impactos de la naturaleza. Se concluye en la necesidad de cambiar de actitud y ser parte de la solución de los problemas, lo propio deben hacer las autoridades para evaluar los niveles de contaminación generados por las Centrales Termoeléctricas.

Palabras claves: Medio Ambiente, Derecho Ambiental, desarrollo sustentable, contaminación ambiental.

EXECUTIVE SUMMARY AND KEY WORDS

This research entitled "environmental pollution caused by power AND ITS IMPACT ON THE ENVIRONMENTAL PROTECTION LAW" aims to present a legal proposal to reform Article 253 of the Code of Criminal Integral where the criminal sanction is increased to environmental crimes as a way to safeguarding the rights of nature and people to have a healthy environment free of contamination. They are efforts being made internally to mitigate pollution in something, despite being a duty of the state to ensure respect for the rights of all people and the environment. Power plants, such as Central de Quevedo, permanently contaminate the environment with toxic gases emissions, jeopardizing the health and deteriorating living conditions. In Ecuador, the environment has huge potential of great biological diversity and extraordinary variety of ecosystems that exist in the territory providing all people access to renewable natural resources required to meet basic needs. In developing this legal research, a methodology based on the emerging paradigm was used, because the focus is immersed in basic situations of collective interest, because it is a problem that affects all humanity, whose priority is to avoid something the systematic deterioration of the conditions of environmental goods and thus be able to cope with the impacts of nature. It is concluded on the need to change their attitude and be part of the solution of problems, likewise should the authorities to assess the levels of pollution generated by power plants.

Keywords: Environment, Environmental Law, sustainable development, environmental pollution.

TABLA DE CONTENIDOS

LISTA DE CUADROS Y GRAFICOS

Encuesta a los Abogados de Quevedo

Nº 1.- Contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo	52
Nº 2.- Causantes de contaminación ambiental urbana deben ser sancionados.....	53
Nº 3.- Reforma al Art. 253 del COIP	54
Nº 4.- Evaluación de la contaminación al medio ambiente	55
Nº 5.- Sanción a la vulneración de derechos de medio ambiente.....	56
Nº 6.- Derechos del medio ambiente es un simple enunciado jurídico	57

Encuesta a la Población de la Ciudad de Quevedo

Nº 7.- Contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo	58
Nº 8.- Causantes de contaminación ambiental urbana deben ser sancionados.....	59
Nº 9.- Reforma al Art. 253 del COIP	60
Nº 10.- Evaluación de la contaminación al medio ambiente	61
Nº 11.- Sanción a la vulneración de derechos de medio ambiente.....	62
Nº 12.- Derechos del medio ambiente es un simple enunciado jurídico	63

CÓDIGO DUBLIN

Título:	“La Contaminación Ambiental Originada por las Termoeléctricas y su Incidencia en la tutela del Derecho Ambiental”
Autor:	JOHNNY JOHN VÉLEZ ZAMBRANO
Palabras Clave:	Medio Ambiente, Derecho Ambiental, desarrollo sustentable y contaminación ambiental.
Fecha de publicación:	
Editorial:	
Resumen:	La presente investigación titulada “la contaminación ambiental originada por las termoeléctricas y su incidencia en la tutela del derecho ambiental” tiene por objetivo presentar una propuesta jurídica de reforma al Art 253 del Código Orgánico Integral Penal, donde se incremente la sanción penal a los delitos ambientales, como una forma de precautar los derechos de la naturaleza y el de las personas a tener un ambiente sano libre de contaminación. Las Centrales Termoeléctricas, como la Central de Quevedo, contaminan de manera permanente el medio ambiente con las emisiones de gases tóxicos, poniendo en riesgo la salud y deteriorando las condiciones de vida. Abstract.-This research titled "The environmental pollution caused by power and its impact on the protection of environmental law" aims to present a legal proposal to reform Article 253 of the Code of Criminal Integral where the criminal sanction is increased to environmental crimes as a way to safeguarding the rights of nature and people to have a healthy environment free of contamination. Power plants, such as Central de Quevedo, permanently contaminate the environment with toxic gases emissions, jeopardizing the health and deteriorating living conditions
Descripción:	
URI:	

INDICE GENERAL

Portada.....	i
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos.....	ii
Certificación de Culminación del Proyecto de Investigación	iii
Certificado de Plagio Académico	iv
Certificado de Aprobación por el Tribunal de Sustentación	v
Agradecimiento	vi
Dedicatoria.....	vii
Resumen Ejecutivo y Palabras Claves.....	viii
Abstract and Kenwords	ix
Tabla de contenidos.....	x
Código Dublín	xi
CAPÍTULO I: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. Problema de investigación.....	3
1.1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.2. Formulación del problema.....	5
1.1.3. Sistematización del problema.....	5
1.2. Objetivos.....	5
1.2.1. Objetivo General.....	5
1.2.2. Objetivos Específicos	5
1.3. Justificación.....	6
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1. Marco Conceptual.....	7
2.1.1. Medio Ambiente	7
2.1.2. Derecho Ambiental.....	7
2.1.3. Desarrollo Sustentable.....	8
2.1.4 Contaminación Ambiental.....	9
2.2. Marco Referencial	10
2.2.1. Doctrina	15
2.2.1.1. Delito Ambiental	15
2.2.1.2. Derecho Penal Ambiental.....	16

2.2.1.2.1. Objeto Material y Objeto Jurídico	17
2.2.1.2.2. Cuerpo del delito	17
2.2.1.2.3 Pena	17
2.2.1.3. Las Políticas del Derecho Ambiental	18
2.2.1.4. Daño Ambiental.....	19
2.2.2. Jurisprudencia.....	20
2.2.3. Legislación	29
2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	29
2.2.3.2. Cumbre de la Tierra de Estocolmo	31
2.2.3.3. Convenio Aarhus	33
2.2.3.4. Ley de Gestión Ambiental, Codificada	34
2.2.3.5. Ley Orgánica de Salud	37
2.2.3.6. Código Orgánico Integral Penal	37
2.2.4. Derecho Comparado	38
2.2.4.1. Análisis del Derecho Ambiental Comparado de los países.....	38
2.2.4.2. La Legitimación activa a través de la Acción Popular	40
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. Localización.....	46
3.2. Tipos de investigación	46
3.2.1. Investigación descriptiva	46
3.2.2. Investigación documental o bibliográfica.....	46
3.2.3. Investigación de campo	46
3.3. Métodos de investigación	47
3.3.1. Inductivo.....	47
3.3.2. Deductivo	47
3.3.3. Analítico	47
3.4. Fuentes de recopilación de información.....	47
3.4.1. Fuentes Primarias	47
3.4.2. Fuentes Secundarias	48
3.5. Diseño de la investigación.....	48

3.5.1.	Población y muestra.....	48
3.6.	Instrumentos de investigación	49
3.6.1.	Encuesta.....	49
3.6.2.	Entrevista	49
3.7.	Tratamiento de datos	50
3.8.	Recursos humanos y materiales.....	50
3.8.1.	Humanos.....	50
3.8.2.	Materiales	50
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
4.1.	Resultados.....	52
4.1.1.	Encuesta a los Abogados de la ciudad de Quevedo.....	52
4.1.1.1.	Encuesta a la población de la ciudad de Quevedo.....	58
4.1.2.	Entrevista a un Juez Penal de Quevedo	64
4.1.2.1.	Entrevista a un Fiscal de Quevedo	65
4.2.	Discusión	66
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5.1.	Conclusiones.....	71
5.2.	Recomendaciones	71
CAPÍTULO VI: BIBLIOGRAFÍA.....		72
CAPÍTULO VII: ANEXOS		75

Introducción

La humanidad siente mayor preocupación en la temática de contaminación ambiental en la década de los 70, a partir de la misma se desarrollan diferentes eventos liderados por la ONU para precautelar la protección del ambiente, como las cumbres ambientales estas son las de, Estocolmo, Rio de Janeiro también conocida como Cumbre de y otras específicas dentro del contexto ambiental.

Por lo que se centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente relacionado con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza.

En la temática investigada hago énfasis principalmente por el daño ambiental que se viene produciendo de forma silenciosa sin que las autoridades y la sociedad se pronuncien, ya que los únicos perjudicados somos todos los habitantes del sector de localización, población y sus, que después de unos años vamos a tener que vivir en un lugar inhóspito para nuestra salud.

Si los habitantes de Quevedo no hacemos conciencia de la contaminación de esta termoeléctrica, estaremos frente a un futuro incierto para el ecosistema, que hoy en la actualidad es muy frágil y cada día se debilita a paso agigantado producto de la contaminación ambiental.

A pesar que la norma constitucional prohíbe todo tipo de contaminación ambiental, no acatan esta norma los servidores administrativos, por lo que es urgente la respectiva reforma para precautelar la vida y salud de las personas que están expuesto de manera directa a este tipo de contaminación ambiental, que es un mal silencioso que ataca sin dar tregua a los seres viviente y especialmente al medio ambiente, destruyendo a su paso la flora y fauna.

La contaminación ambiental en la actualidad es producida por las plantas termoeléctricas las cuales emite gran cantidad de contaminantes ambientales a la atmosfera como a la capa terrestre esto conlleva que en la actualidad existan varias enfermedades, principalmente hacia las poblaciones más cercanas por el hecho de estar expuestas a la contaminación, ya que son las causantes de sin números de enfermedades y del desorden al ecosistema y por

ende repercute al medio ambiente, ya que la emisión diaria de toneladas de gas carbónico y resto de químicos atenta contra la atmosfera y la capa terrestre, la cual son responsable de que hoy en la actualidad suframos desgracias del desorden climático, como los gases invernaderos.

Vivimos en un país donde el tipo de cultura es indiferente a este problema, por lo que las políticas de conservación del medio ambiente son incipientes para detener los niveles de contaminación, a pesar de tratarse de un bien jurídico protegido por el Estado, inclusive estar en la categoría de derecho fundamental. Los derechos de la naturaleza están tutelados judicialmente y se ha concedido acción popular para que las personas naturales o jurídicas ejerzan acciones legales para demandar el daño ambiental o las aplicaciones de sanciones administrativas o penales.

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Problema de investigación.

1.1.1. Planteamiento del problema.

A pesar que vivimos en un estado de derecho, donde la norma Constitucional reconoce que prohíbe todo tipo de contaminación ambiental hoy en la actualidad en pleno siglo XXI somos presa de las Termoeléctricas que son generadoras de energía eléctrica para el agrado de la sociedad, la cual nos pasa la factura, ya que son las causantes de sin números de enfermedades y del desorden al ecosistema y por ende repercute al medio ambiente, ya que la emisión diaria de toneladas de gas carbónico y resto de químicos atenta contra la atmosfera y la capa terrestre, lo cual es responsable que en la actualidad suframos desgracias del desorden climático.

La lucha en contra de la contaminación ambiental se da origen en 1972 donde se da la conferencia de las Naciones Unidas, de precautelar la integridad del medio ambiente humano la cual fue realizada en Estocolmo Suecia del 5 al 16 de Junio de 1972 donde asistieron históricamente 113 países en vista del daño provocado por el hombre, donde se debatieron los problemas ambientales por lo que se resaltaron los principios 2,6,7,17,19 y 23 los cuales consideraron precautelar la integridad del medio ambiente.

A esto se suma la Cumbre Mundial que se desarrolló en Johannesburgo en el año 2002 donde se reunieron miles de participantes, entre los que se incluyeron jefes de Estados y de Gobiernos, delegados nacionales, dirigentes de las organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas y otros grupos principales con el objetivo de centrar la atención del mundo y la acción directa en la resolución de complicados retos, como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la conservación de nuestros recursos naturales en un mundo en el que la población crece cada vez más, aumentando así la demanda de alimentos, agua, vivienda, energía, servicios sanitarios y seguridad económica. Pero estos acontecimiento hace notar que fue en vano, por lo que no ha frenado la contaminación por parte del hombre, ya que en la actualidad las plantas Termoeléctricas funcionan sin ningún tipo de control la cuales son causantes del desorden climático, es lamentable que en pleno siglo

XXI se sigan practicando estas clase de irregularidades todo con el fin de que el Ecuador se desarrolle energéticamente y como ciudadanos responsables nos preguntamos a qué costo.

No podemos permitir que en nuestro sector, por el desarrollo energético se afecte a la naturaleza y a las personas vulnerables, los cuales están protegidos por la norma Constitucional, por lo que las autoridades deben optar por un correctivo de carácter urgente para el beneficio del medio ambiente y de sus **habitantes quevedeños ya que en el año 2010 el INEC- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, la población es de 173.575.**

Y eso sin mencionar las enfermedades que produce la contaminación de la TERMOELÉCTRICA como cáncer a la piel debido a que este agente se mezcla con la atmosfera si repercute en los seres humanos, el resto de químicos se mezcla con el agua de la atmosfera y se convierte en lluvia acida uno de los contaminantes letales para el medio ambiente pero el desconocimiento de la mayoría de los habitantes ha permitido que esta planta Termoeléctrica Quevedo se construya con normalidad lo cual es peligroso debido a que pasa desapercibido lo cual nos pasara la factura del daño ambiental de carácter irreversible. A pesar de que la norma constitucional prohíbe todo tipo de contaminación ambiental, no acatan esta norma los servidores administrativos, por lo que es urgente la respectiva reforma para precautelar la vida y salud de las personas que están expuesto de manera directa a este tipo de contaminación ambiental, que es un mal silencioso que ataca sin dar tregua a los seres viviente y especialmente al medio ambiente, destruyendo a su paso la flora y la fauna.

Diagnóstico.

La contaminación ambiental por las emisiones de gases tóxicos de la Central Termoeléctrica Quevedo, viene deteriorando las condiciones de los bienes ambientales y los recursos naturales necesarios para la sobrevivencia de las personas y de toda forma de vida en el planeta Tierra. Vivir en un ambiente sano es un derecho constitucional, para la aplicación de leyes ambientales con sanciones más severas para los delitos ambientales, además de un cambio del esquema mental de las personas y de un nuevo tipo de cultura conservacionista y ecologista.

Pronóstico.

El desarrollo económico que promueven las sociedades de consumo, pasan una factura muy cara a las condiciones del medio ambiente, un efecto que tiene daños colaterales al interior del país y fuera de él, por lo que se necesita de acciones conjuntas y solidarias tendientes a evitar su deterioro. Es de esperar que las personas naturales y jurídicas, como las entidades de derecho público asuman una actitud positiva que conlleve a tener un ambiente sano y libre de contaminación.

1.1.2. Formulación del problema.

¿De qué manera la falta de regulación legal para el funcionamiento de las Centrales Termoeléctricas, inciden en la contaminación del medio ambiente y la salud de las personas?

1.1.3. Sistematización del problema.

¿De qué forma la falta de un estudio de impacto ambiental pone el riesgo la salud de las personas la emisiones de gases tóxicos de las centrales termoeléctricas?

¿En que medida la falta de coherencia del ordenamiento legal con lo establecido en la Constitución, puede vulnerar el derecho a la tutela judicial de los bienes jurídicos de la naturaleza?

¿Cómo incide la cultura de indiferencia de las personas con la calidad de los bienes ambientales y su derecho a vivir en un ambiente sano?

1.2. Objetivos.

1.2.1. Objetivo General.

Fundamentar jurídicamente una norma penal que sancione con severidad la conducta de las personas naturales y jurídicas que contaminan el ambiente a causa de un inadecuado funcionamiento de las centrales termoeléctricas, para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- Analizar el ordenamiento jurídico que regula la contaminación ambiental causada por emisiones de gases tóxicos de las centrales termoeléctricas, para promover la defensa del ecosistema.

- Realizar un estudio de derecho comparado en legislación penal por daño ambiental causado por las Centrales Termoeléctricas, para incidir en la legislación ambiental ecuatoriana.
- Proponer la reforma al Art. 253 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar a las personas naturales y jurídicas que contaminen el medio ambiente con la emisión de gases tóxicos de las centrales termoeléctricas.

1.3. Justificación.

Esta investigación Jurídica se realizó preocupado por el daño ambiental que viene causando la Central Termoeléctrica de la ciudad Quevedo, un daño que ante los ojos de los moradores pasa desapercibido, y por ende sin que ninguna autoridad y la sociedad se pronuncien, cuando sabemos que se trata de una violación constante al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano libre de contaminación y a la tutela jurídica a los derechos de la naturaleza. Para prevenirlo, muchos congresos, cartas, pactos, trabajos científicos, conferencias, tratados y convenios internacionales de protección, defensa, conservación de la naturaleza y los recursos naturales se han realizado con cierta regularidad en diferentes partes del mundo con resultados poco alentadores, no así la parte legislativa que ha tenido un progresivo avance. De ahí la importancia de realizar la presente investigación jurídica.

La población beneficiada con la presente investigación, es la que se encuentra en un radio cercano al funcionamiento de la Central Termoeléctrica, la ciudad de Quevedo y zonas de confluencia; pues con la aplicación de sanciones penales a quienes contaminen el medio ambiente será posible contrarrestar en algo la contaminación ambiental

El nivel de impacto de la investigación es alto, por cuanto no únicamente tiene que ver con la necesidad de que la ley penal sancione a quienes causen daño al medio ambiente, sino abrir el debate en asuntos trascendentales para las sobrevivencias de la especie humana, pues será en la medida en que se protejan los bienes ambientales y se dé un uso racional a los recursos naturales, que se garantizará la prolongación de la vida de la especie humana.

La investigación fue factible realizarlo por cuanto se tomó en consideración los recursos técnicos, tecnológicos, materiales y económicos que se estiman pertinentes en este tipo de trabajos.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco conceptual.

2.1.1. Medio ambiente.

“El medio ambiente es un bien jurídico colectivo y como tal éste amplia la esfera de legitimación procesal y la inconstitucionalidad de las restricciones procesales”¹

El bien jurídico es la elevación a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace, con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede deducir que el bien jurídico, obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección. En el caso de los derechos del medio ambiente que merecen protección judicial, inciden en la calidad de vida de las personas, en sus necesidades básicas y los procesos de relación social, son bienes jurídicos protegidos, como lo es la vida, la salud, etc.

“Medio ambiente es un conjunto de circunstancias económicas y sociales en que vive una persona.”²

El medio ambiente es el espacio vital donde se desarrolla la vida en todas formas, por lo que es necesario precautelarla de toda contaminación. Los recursos naturales renovables y no renovables merecen protección.

2.1.2. Derecho ambiental.

“Es una rama del derecho que abarca los principios y normas que regula la conducta humana respecto al medio ambiente. Asimila el carácter de lo ambiental, constituyéndose en un derecho fundamental por una necesidad prioritaria de preservación del medio ambiente para el bienestar de los seres humanos, reconociendo la interacción existente entre el hombre y la naturaleza o los seres vivos, es necesario para estructurar y fortalecer esta nueva disciplina”³

El derecho como tal, se encarga de normar la conducta de las personas en cuanto al respecto a los bienes ambientales, indispensables para la supervivencia de la especie humana y de

¹Jordano, Praga, Jesús, Principios de Derechos Ambiental, Barcelona, 1995, p. 131

²Brañes Raúl, Manual de Derecho Ambiental, Fundación Mexicana para la educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 3

³Mónica Silva, curso de Derechos Humanos y Medio Ambiente, Universidad de Guayaquil, cita. En interpretación de Derechos y deberes Constitucionales en el marco del derecho ambiental. Ambiental Español y ecuatoriano y su relación con el derecho sostenible o sustentable, de Jorge Enrique Mármol Palacios, p.47

todas las formas de vida. En la preservación del medio ambiente debe existir una interacción armónica entre hombre-naturaleza.

“el Derecho Ambiental se concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del estado y los particulares en el control de la contaminación, la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable”⁴

El Derecho Ambiental es un sistema de normas jurídicas prescritas con el fin de proteger los bienes ambientales de todo tipo de contaminación. Tal es su importancia en la vida de las personas que se han incorporado al ordenamiento jurídico constitucional los derechos de la naturaleza, y facultad a las personas a que realicen acciones legales para exigir su reparación o que se apliquen sanciones por delitos ambientales.

2.1.3. Desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable “abarca el tema de la planificación de la dimensión ambiental del desarrollo, pero destaca más ampliamente el concepto de la gestión ambiental en todas las actividades de desarrollo de un país y su seguimiento, así como la mitigación de los daños producidos y la restauración”⁵

El desarrollo sustentable es el aprovechamiento racional de los recursos de la naturaleza, por cuanto tiene que ver con todo lo referente al ser humano; donde su afectación puede alterar el equilibrio indispensable para el desarrollo de la vida. El criterio utilitarista que se tiene del medio ambiente debe cambiar por uno que sea coherente con su importancia. El modelo central de las personas tiene que ver con la conservación de la naturaleza por ser un ente titular de derechos que están protegidos por el Estado. Esto exige de un tipo de cultura ecologista en la población que contribuya con este objetivo de carácter difuso, pues se debe evitar el deterioro del medio ambiente.

⁴Arroyo Baltan, Lenin, Derecho Medio Ambiente, una aproximación penal constitucional, Arroyo Ediciones, Manta, 2008, p. 56

⁵Pérez, Efraín, Derecho Ambiental, Corporación de Estudio y Publicaciones, Vol. 30, Quito, p. 80

“el desarrollo sustentable incluye una vida prolongada y saludable, educación, acceso a los recursos necesarios para un decente nivel de vida, libertad política, garantía de los derechos humanos y verse libre de violencia, el desarrollo es real solamente si mejora la vida”⁶

Será en la medida en que las personas aprovechemos los recursos de la naturaleza por debajo de su capacidad de producción y se proteja de la contaminación, que se garantice la prolongación de la especie humana en la tierra.

2.1.4. Contaminación ambiental.

“es la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una contaminación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o pueden ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población o bien, que pueden ser perjudiciales para la vida vegetal o animal o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos”⁷

Las emisiones de gases tóxicos de las fábricas, vehículos, químicos utilizados en la agricultura, la quema de basura de bosques y maleza, contaminan el medio ambiente y deterioran las condiciones de vida de todos los seres vivos. La salud de las personas está seriamente amenazada por esta agresión irracional e hacer lo que uno quiera.

“La contaminación ambiental se produce cuando varios gases nocivos para la salud, tanto químicos, biológicos como físicos alteran el medio n que vivimos. Se considera que un ambiente es contaminado cuando cambian sus características y atenta contra la salud de los seres vivos y la calidad de los recursos naturales”⁸

⁶Amartya, Sen, Developmenet, Anchor Books, Nueva York, 2000, inserto en el libro Derecho Ambiental de Efraín Pérez, p. 81

⁷Enkelin, Ernesto C. Cano Gerónimo, Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible Internacional Thomson Editores, México, 1997, p. 45

⁸www.inspiration.org/cambio-climático/contaminación/

2.2. Marco Referencial.

Antecedentes de la Investigación.

En la presente investigación se realizó una indagación exhaustiva sobre la contaminación ambiental causada por las **TERMOELECTRICAS** y nos podemos dar cuenta que es un tema de suma importancia en nuestra sociedad y vida cotidiana, que llevamos todos los seres humanos ya que investigando en fuentes informativas como lo es el internet, libros, folletos y antecedentes históricos se puede observar que la contaminación ambiental originada por la **TERMOELECTRICA**, por tal motivo se requiere urgente una reforma para una sanción penal rigurosa para aquellas personas que originen u ocasionen la contaminación ambiental, en la presente investigación tomo como fuente de sustento de investigación respetando su autoría.

En la siguiente investigación como se puede apreciar en su contenido se realizó en la ciudad de Quevedo, Provincia de los Ríos, en el cual la investigación de campo fue necesario acudir a varias personas e instituciones para realizar encuestas, dando como resultado que la totalidad de entrevistas coinciden en que debe ser sancionado penalmente los delitos cometidos contra el ambiente y la naturaleza.

“De esta manera garantizar los derechos de las personas como lo establece y nos garantiza la constitución del Ecuador en su artículo 253 sobre la contaminación al aire”. Para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento sobre el grave problema que estaría ocasionando dicha Termoeléctrica de Quevedo, de la misma manera también se les realizó preguntas a Profesionales del Derecho la cual dieron como respuesta que si debería haber una reforma al art 253 del COIP”⁹

Historia del Derecho Ambiental.

“El medio natural, es conocido como el componente físico en el cual vive un ser vivo; y, la contaminación es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencias superiores o inferiores. Como se puede apreciar en el Diccionario Jurídico de María Laura Valetta, nos comenta que el

⁹Código Orgánico Integral Penal” Delitos contra en ambiente y la naturaleza.

Derecho Ambiental: la nueva disciplina Jurídica surgida en 1920, existen tres principios centrales: el de la prevención, el de la cooperación y el contaminador pagador.¹⁰

- 1.- El principio de la prevención referido a la limitación del margen del peligro, es decir, el riesgo residual para la población total y en ambiente, debe limitarse a su mínimo.
- 2.- El principio de cooperación es un principio de procedimientos jurídicos que se refiere la realización de decisiones estatales respecto a medidas para la protección del medio ambiente.
- 3.- El principio contaminador pagador concierne a la repartición material para las medidas de protección o restablecimiento de medio ambiente.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente.

Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas Jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias”

Históricamente mostramos algunos acontecimientos que impulsan el avance del Derecho Ambiental y que van creando y a la vez modificando conceptos elementales, como los que se presentan a continuación:

- “Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno.
La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su vida y la de todos los organismos que en él habitan.
- La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la

¹⁰Código Orgánico Integral Penal” Delitos contra en ambiente y la naturaleza.

contaminación transfronteriza. Este último no reconoce los límites políticos o geográficos que afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen.¹¹

- “En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo.¹²

Historia del Derecho Ambiental en el Ecuador.

Para bien de su fortalecimiento, la práctica profesional del derecho ambiental se ha intensificado en la última década en el Ecuador y Latinoamérica. Mientras que a mediados de los años 1980 esta experiencia se reducía a pocas organizaciones no gubernamentales pioneras en el desarrollo del derecho ambiental en la región y establecidas en San José (CEDARENA*), Bogotá (Fundación pública*), Quito (CORDAVI*), Lima (Proterra – SPDA*) y Buenos Aires (FARN*), hoy, las organizaciones Jurídicas Ambientales existen prácticamente en todos los países y se orientan en áreas cada vez más especializadas.

En mi opinión el fortalecimiento del derecho ambiental nos demuestra en la historia del Ecuador, que el derecho al medio ambiente trae consigo un nuevo embate, y enfrentamiento con el dominio de las nuevas generaciones, como es la cara del poder de nuestros días para luchar día a día por nuestros derechos, hacer respetar el medio ambiente ya que es un esfuerzo común que todos debemos tener.¹³

“En sus inicios, la práctica ius-ambientalista en Latinoamérica se concentró en tres campos definidos:

1. La recopilación
2. Proposición normativas y
3. La litigación.

Esto obedeció al hecho de que siendo una práctica nueva, fue imprescindible explorar el universo legislativo de cada país, lo cual admitió identificar vacíos, incoherencias, duplicaciones y otros aspectos que se suponía es un problema para el uso de ese marco legal en tareas concretas de protección ambiental. Frente a, que también fue necesaria una etapa

³Derecho Ambiental de Efraín Pérez pág. 23

⁴Derecho Ambiental de Efraín Pérez

⁵Ibidem

la proposición normativa, lo cual aunque fue un proceso lento, ha dado sus frutos en todos los ámbitos.

Esto fue visible a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. A partir de ese año, usualmente todos los países del orbe adoptaron una visión ambiental como política oficial de estado.

Y por último, el área de litigación, constituyó un ejercicio práctico de sometimiento de los cuerpos normativos al examen de los Juzgados y Tribunales. Este ejercicio, a la larga, permitió no solamente probar la aplicabilidad de las normas, sino también verificar hasta donde el aparato jurisdiccional de los países que estaban preparados para defender los Derechos Ambientales y, sobre todo, educar ambientalmente a los Funcionarios Públicos y decisores Políticos, que no siempre estuvieron dispuestos a cumplir con normas que hasta esos momentos habían sido olvidados o, en el mejor de los casos, vistas como curiosidades legales.

De acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas el rol que cumplen las leyes y normas ambientales deben de ser respetadas y más que todo aplicadas con todo el rigor de la ley ya que si se ha cometido un delito o falta, por lo tanto, luego de haberse comprobado el Delito Ambiental, se debe de aplicar la pena previamente determinada en la Ley correspondiente, y por lo tanto se exige ejecutar la acción penal en la misma que establezcan la responsabilidad de las personas implicadas.

Las tres labores que se realizaron durante la etapa precursora del Derecho Ambiental, se apoyaron mutuamente y permitieron consolidar una base conceptual, normativa y política de protección de los Derechos Ambientales que, aunque todavía con vacíos e imperfecciones, es ya aceptada por todos y sobre la que se asienta el ejercicio del Derecho Ambiental hoy en Latinoamérica. Esos espacios están en el análisis socioeconómico, en la evaluación de la vulnerabilidad social y riesgo, en el análisis de los Derechos Humanos de tercera generación de la que pueden ser titulares sociedades o comunidades”¹⁴

¹⁴Disponible en: <http://www.derecho-ambiental.org>

Evolución de los Principios Ambientales.

a) El Derecho Romano y la naturaleza.

“Desde el punto de vista del derecho romano, los recursos naturales-la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí- son, en términos generales, “res communi”, es decir, cosas de la comunidad, las cuales pueden ser empleadas por todos, excepto en cuanto hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales.¹⁵

Por tanto los usos exclusivos de los recursos no afectaron en general la naturaleza (por ser relativamente inidóneos para provocar verdaderos desastres ecológicos), ningún obstáculo legal o económico impidió el uso y el abuso de tales bienes.

b) Derecho al uso.

Mientras el desastre ecológico no existió, los malos usos de la naturaleza no fueron advertidos, ni por la Técnica, ni por la Política, ni por el Derecho. Y los principios de propiedad establecidos fueron eficaces para regular el uso de los mismos. Pero la estructura Jurídica empezó a dar síntomas de inoperancia y las leyes comenzaron a disponer las normas de uso técnico, que implicaron, normas morales incorporadas al derecho positivo”¹⁶

Historia del Derecho Ambiental Internacional.

“Hace 18 años, Kiss definió el Derecho Internacional del Medio Ambiente como la más nueva de la rama de Derecho Internacional, que comprende aquellas normas Jurídicas Internacionales cuyo propósito es proteger el Medio Ambiente y que tiene por objetivo “la protección de la biosfera de un deterioro mayor que podría poner en peligro su funcionamiento presente o futuro”¹⁷

A pesar de las muchas particularidades desarrolladas en las cuestiones ambientales, los autores que estudian esta materia no coinciden el Derecho Internacional del Medio Ambiente con autonomía propia, separado del Derecho internacional.¹⁸

¹⁵Disponible en: <http://www.derecho-ambiental.org>

¹⁶Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Pante%C3%ADsmo>

¹⁷Ibídem

¹⁸Ibídem

En cambio, el Derecho Ambiental Nacional, por sí mismo “constituye una nueva rama de derecho”, en palabras de PRIEUR”¹⁹

Según mi criterio el ambientalista Efraín Pérez trata de darnos a conocer que la palabra Ambiente es optada a Medio Ambiente porque en si el concepto es muy amplio y globalizador ya que se incluye al hombre como un ser que domina la tierra, y la palabra medio es todo el entorno que nos rodea.

Hablar de Ambiente denota una visión biocéntrica del mundo, donde las personas constituyen una especie más en la naturaleza en contraposición a una visión antropocéntrica. Ambiente, viene de dos palabras del latín: «ambiens» condición o circunstancia y «entis» que rodea o cerca, significando "circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales o cosas"²⁰

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. El Delito Ambiental

“Un tema de actualidad que ha tenido gran importancia, es la regulación legal de las conductas que afectan el Medio Ambiente, ya sea flora, fauna, ríos, mares, cielo, suelo, subsuelo, etc.

El Poder Legislativo, así como diversas Organizaciones no gubernamentales, han motivado una serie de iniciativas de ley que tienen como objetivo que se proteja el Medio Ambiente que nos rodea. Por tal motivo, es necesario que las conductas que afectan gravemente nuestro entorno Ambiental, sean tipificadas por la Ley Penal como Delitos, y sean sancionadas con multas e incluso, con severas penas de prisión.

Por tal motivo, el Derecho Penal tiene una gran importancia en el Ámbito Ambiental, debido a que tiene como objetivo evitar los daños o riesgos más graves a los bienes Jurídicos Fundamentales para la Convivencia Social. Actualmente, su nivel de injerencia en la vida de los ciudadanos abarca la protección de todo el entorno del ser humano, que pudiera sufrir cualquier tipo de agresión que lo ponga en riesgo, incluyendo nuestro Medio Ambiente”²¹

¹⁹Derecho Ambiental “Internacional” Efraín Pérez. Pág. 117

²⁰Fuente: libro “Aldo Servi” Coordinador del Departamento Del Medio Ambiente y Desarrollo del IRI.

²¹Disponible en: <http://miblogmdgl.blogspot.com/>

Por tal cuestión, al ser el Derecho Penal el que regula y sanciona las conductas que puedan agredir nuestro entorno, el Derecho Penal Ambiental, debe ser visto como un Derecho que privilegia aquellos instrumentos Jurídico-Ambientales preventivos y voluntarios para incrementar el cumplimiento de la Ley Ambiental”²²

“El Delito Ambiental es toda clase de tipos de conducta delictiva consistente en la acción u omisión realizada por una o varias personas, tanto físicas como Jurídicas, y consiste en provocar o realizar directa o indirectamente un daño grave a algunos de los elementos constitutivos del ambiente”²³

2.2.1.2 El Derecho Penal Ambiental

“Entre los innumerables problemas prácticos que la identificación de conductas contra el medio ambiente, destaca lo que se llama "Accesoriedad del Derecho Penal del Medio Ambiente respecto del Derecho Administrativo", designación que hace referencia a determinadas formas de reenvío que puede recurrir el Derecho Penal del Medio Ambiente, para su más correcta aplicación. La Accesoriedad del Derecho Penal Ambiental es la manifestación expresa de la función del Derecho Penal, el cual solo debe intervenir en aquellas cuestiones en las que otras ramas del derecho resulten insuficientes. El carácter complementario de las normas penales adquiere cada vez más relevancia en la materia ambiental”

La voluntad indispensable para la actuación del Derecho Penal Objetivo, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento, si no existe acción penal no es imaginable el procedimiento, desde que sin ella, éste no ha podido ser puesto en movimiento para el logro de su fin: Tomar y hacer concreta la voluntad contenida en la Ley Penal”²⁴

²²OJEDA MESTRE, Ramón, El Iter Criminis de los Delitos Ambientales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 12 Conceptos

²³AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2004, Pág. 136

²⁴GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1985, Pág. 17

²⁴Ibídem

2.2.1.2.1. Objeto Material y Objeto Jurídico

“El **Objeto Material** es la persona o cosa sobre la cual se lleva a cabo fácticamente la conducta descrita en el tipo; por **tipo** debemos entender la descripción de la conducta prohibida.

En Materia de Delitos Ambientales, el Objeto Material siempre es una cosa, pudiendo ser ésta la flora, la fauna, el suelo el subsuelo, la atmósfera, el agua, etc.

El **Objeto Jurídico** en cambio es el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho protegido por las leyes penales, siendo en los Delitos Ambientales, el Medio Ambiente”

2.2.1.2.2. Cuerpo del delito

La acreditación del cuerpo del delito durante la averiguación previa es de suma importancia, ya que es lo que va a definir si se sujeta o no a procedimiento penal a una persona.²⁵

El concepto de **Cuerpo del delito**, se integra por elementos objetivos y subjetivos. Los objetivos son aquéllos que proceden del mundo externo y los percibimos a través de los sentidos; es decir, son tangibles, externos y materiales, por ejemplo, el sujeto activo o pasivo, el objeto, etc. Los elementos subjetivos se refieren a la intención o voluntad con la que se cometió la conducta. El análisis de los elementos anteriores, dan como resultado que se determine **la probable responsabilidad** del sujeto de la conducta que se analiza.

En este orden de ideas, la acreditación del Cuerpo del Delito consiste en acreditar el conjunto de elementos externos y la probable responsabilidad del sujeto activo.”

2.2.1.2.3. Pena

“Como consecuencia de la comisión de un Delito, se establece un “castigo” el cual es denominado como Pena, la cual es la real privación o restricción de bienes o Derechos del autor del Delito. La Pena siempre será impuesta por un Juez Penal, mediante una resolución o sentencia siendo la más común la Pena de Prisión o Pena Privativa de Libertad. Tal privación de la libertad podrá ser temporal o definitiva.

En nuestro país existen penas privativas de libertad desde tres días a sesenta años, acorde al tipo de delito que se cometa y para los Delitos Ambientales, oscilan entre 1 y 9 años de prisión.

2.2.1.3 Las Políticas de Derechos Ambientales

Consideraciones Generales.- “No puede dejar de advertirse que la constitucionalización del Derecho al Ambiente sano repercute hondamente sobre las distintas vertientes del ordenamiento Jurídico.

Hacia 1994, partiendo de un concepto de unidad del mismo sistema Jurídico, la mayoría de la doctrina consideraba que el Derecho Ambiental no debería ser estudiado como una disciplina aislada. Por el contrario, se propiciaba una visión global sobre la totalidad del régimen Jurídico. Motivada en valoraciones éticas que surgen de necesidades universales, que impactan a su vez sobre cada una de las disciplinas Jurídica.

Así en el Derecho Civil se revisaran los presupuestos de la responsabilidad al Derecho Penal le corresponderá ocuparse de los llamados “Delitos Ecológicos”; al Derecho Laboral, de las normas de seguridad e higiene; al Derecho Comercial, de los Seguros Ambientales y al Derecho Procesal del Problema de la Legitimación y los Mecanismo de Protección entre otros.

Al Derecho Constitucional le concernirá primordialmente la asignación de competencias entre el Estado Federal, las provincias y los municipios así como el estudio de las garantías del derecho a un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras”²⁶

Este criterio es fortalecido por la existencia ya consolidada, en la temática ambiental de principios Jurídicos que son propicios los que serán desarrollados en este capítulo. En tal sentido, se analizaran de manera exhaustiva aquellos principios generales en los que se funda el Derecho Ambiental y que en definitiva constituye los criterios rectores de protección del ambiente.

“El estudio participara desde la conceptualización de los principios fundamentales en la disciplina ambiental para luego abarcar el rol que cumple los estándares internacionales en

²⁶LOPEZ ALFONSIN, Las acciones ambientales, en Manili (coord.), “Derecho procesal constitucional”, P.213 pág. 201-202

la materia, teniendo especialmente en cuenta que estos últimos constituyen el antecedente más inmediato de los parámetros nacionales. Los principios básicos contenidos en la Ley General del Ambiente 25.675”²⁷

Según las políticas de Derecho Ambiental existen algunas consideraciones estas pueden ser disciplinas Jurídicas, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Comercial y por último el Derecho Constitucional que le compete al Estado, ya que este último permite demostrarnos que con la aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos que debe aplicar en la Sociedad generara un cambio sobre el ambiente, con el propósito de mejorar el ESTADO mismo y garantizar el Buen vivir a todos los Ecuatorianos.

2.2.1.4. Daño Ambiental

El Daño Ambiental.- “En Materia Ambiental hay dos tipos de daños posibles, por un lado, lo que se conoce como daño ecológico puro o daño directo, en referencia al daño que se produce en el ambiente por el otro, lo que se denomina daño indirecto, que es aquel que se relaciona con el daño a la salud con los individuos.”²⁸

Con excelentes lineamientos, Lorenzetti explica que el ambiente, conceptuado como bien Jurídico, puede ser considerado como bien colectivo y distinguirse a su respecto entre el “macro-bien”, constituido por el Ambiente Global o Sistema Ambiental, y los “micro-bienes” ambientales pueden revestir el carácter de res nullius, bienes de dominio público o de propiedad privada.²⁹

A criterio personal la clasificación de los daños directos e indirectos, constituidos por cualquier tipo de degradación física, química o biológica relevante del ambiente, no se debe constituir con la lesión de bienes particulares, abarca en sí el deterioro y el entorno al hábitat, al Ambiente Colectivo y no es resarcible en la concepción tradicional.

²⁷Malm Green – Spensley, Aproximación a una teoría de los principios del derecho ambiental, LL, 1994- D - 986. PAG. 202

²⁸Ibídem

²⁹Lorenzetti, la protección jurídica del ambiente, LL, 1997-E-1463.Benjamin, Funcao ambiental, daño ambiental, p. 60.Hutchinson, el daño ambiente al colectivo, LL, 2009-F-1265 PAG. 243-244-24

2.2.2. Jurisprudencia

SENTENCIA No. 164-14-SEP-CC

CASO N. 1238-10-EP

I CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad.

La presente demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada ante la Corte Constitucional el 06 de septiembre de 2010, por el apoderado especial del gerente general de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., y esta a su vez de la Compañía de Generación Termoeléctrica Guayas ELECTROGUAYAS S.A. Se presenta dicho apoderado en calidad de gerente de la Unidad de Negocio ELECTROGUAYAS, perteneciente a CELEC EP, demanda mediante acción extraordinaria de protección, la sentencia dictada el 06 de julio de 2010, por la presidenta de la Corte Provincial del Guayas, dentro del juicio por nulidad de laudo arbitral N.º 003-2010.

El 06 de septiembre el secretario general de la Corte Constitucional, certificó que en referencia al caso N.º 1238-10-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. La sala de admisión de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, conformada por los entonces jueces constitucionales Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes y Patricio Pazmiño Freire, mediante providencia del 01 de diciembre de 2010, avocó conocimiento y admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1238-10-EP.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno Corte de Constitucional, para el periodo de transición, en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2010, correspondió al entonces juez constitucional Alfonso Luz Yunes, sustanciar la presente causa, quien mediante providencia del 19 de enero de 2011, avoco conocimiento de la causa y dispuso la notificación de la providencia y la demanda a la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que en el plazo de quince días presente un informe de descargo sobre los argumentos que fundamenta la demanda. De igual manera, dispuso la celebración de audiencia pública para el 08 de febrero de 2011.

Sentencia o auto que se impugna.

La demanda es, por lo tanto, incoherente, puesto que no es lo mismo resolver cuestiones no sometidas a arbitraje (letra de la ley) -lo cual provocaría la incompetencia del tribunal

arbitral- incluso se observa, que la pretensión de resolución de contrato que supuestamente no se resolvió según Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en efecto **sí fue resuelta por el Tribunal Arbitral negándola**, por las consideraciones que en dicho laudo se establecen. La presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza la acción de nulidad interpuesta.

Detalle de la demanda.

El ing. Carlos Virgilio Urgiles González, en calidad de apoderado especial del gerente general de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A.

En este sentido, expone que la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección a vulnerado el derecho constitucional al debido proceso, específicamente la garantía de la motivación de las decisiones provenientes de la administración pública en virtud que la misma “no contiene la motivación que, en los términos de Texto Fundamental, obliga forzosa e inexorablemente a los jueces a enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”

En la misma línea, menciona que en la referida sentencia no se advierte la secuencia argumental que se empleó para rechazar la acción de nulidad del laudo arbitral, por lo que la misma carece de fundamentación jurídica a efectos de verificar la relación de la decisión de la jueza.

Expone que la sentencia emitida por la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas no tiene claridad ni consistencia, limitándose a establecer las causas por las cuales la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas no tiene claridad ni consistencia, limitándose a establecer las causas por las cuales la presidenta de la Corte Provincial no puede declarar la nulidad del laudo arbitral.

Derechos presuntamente vulnerados.

El accionante establece como principal derecho constitucional vulnerado, aquel contenido en el artículo 76 numeral 7 literal 1, respecto al debido proceso y su garantía de motivación de las decisiones proveniente de la administración pública, de la Constitución de la República.

Pretensión y pedido de reparación concreto.

Con estos antecedentes, el accionante solicita textualmente lo siguiente:

Pido a los jueces de la Corte Constitucional declarar la existencia de la violación al derecho a la motivación y al debido proceso respecto de la sentencia proferida por la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de 6 de julio de 2010, 10h30, notificada el 9 de julio de 2010, dentro de juicio 3-2010, y en consecuencia, aceptar la acción extraordinaria de protección, revocar la sentencia de la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y declarar con lugar la acción de nulidad del laudo de la referencia.

Informe de cargo.

Que la resolución adoptada dentro de la acción de nulidad de laudo arbitral fue realizada de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas vigentes y que la sentencia emitida es clara, pronunciándose exclusivamente sobre la acción propuesta.

Indica que la decisión fue tomada en apego a las piezas procesales, incluida la propia sentencia, e indica que a presente acción ha sido planteada por el recurrente por el único hecho de no encontrarse de acuerdo con la sentencia emanada de dicha judicatura.

Procuraduría General del Estado.

A fs. 18 del expediente constitucional consta un escrito presentado por la doctora Martha Escobar Koziel, en calidad de directora nacional de Patrocinio, delegada del procurador general del Estado, a través del cual señala casillero constitucional a efectos de recibir las notificaciones correspondientes.

Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

En igual sentido se deja constancia que a fs. 55 del expediente constitucional consta un escrito presentado por el abogado Julio Aguayo Urgiles, en calidad de actual presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quien, en cumplimiento con lo ordenado en la providencia del 13 de enero de 2014, presentó su informe de descargo, en el cual expuso:

Tengo a bien indicarle que de conformidad con la razón dictada por el secretario de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, misma que establece que la Resolución emitida por la anterior Presidenta de la Corte Provincial del Guayas, notificada el 9 de

julio de 2010, no se encuentra incorporada al Libro Copiador de Resoluciones de la Corte Provincial del Guayas que actualmente presido; ni tampoco se encuentra subido al sistema SATJE de la Función Judicial.

Audiencia pública.

A fs. 23 del expediente constitucional consta la razón sentada por el actuario de despacho, que el día 08 de enero de 2011 tuvo lugar la audiencia pública señalada en la providencia del 19 de enero de 2011, a la cual comparecieron el abogado Javier Rodas Garcés, a nombre del legitimado activo, y el abogado José Ortiz Custodio, en representación del tercer interesado.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las acciones extraordinarias de protección en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

En el presente caso, la Corte Constitucional es competente para resolver la acción extraordinaria de protección presentada por el apoderado especial del gerente general de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, sucesora en derecho de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., y esta a su vez de la Compañía de Generación Termoeléctrica Guayas ELECTROGUAYAS S.A., y en calidad de gerente de la Unidad de Negocio ELECTROGUAYAS perteneciente a CELEC EP, en contra de la sentencia del 06 de julio de 2010, dictada por la presidenta de la Corte Provincial del Guayas, dentro del juicio por nulidad de laudo arbitral N.º 3-2010.

Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección.

de acuerdo con el artículo 437 de la Constitución de la República, la acción extraordinaria de protección procede cuando se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados, en los que el accionante demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución, una vez agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que

la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular de derecho constitucional vulnerado.

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional creada por el constituyente para proteger los derechos constitucionales de las personas en contra de cualquier vulneración que se produzca mediante determinados actos jurisdiccionales. Por consiguiente, tiene como fin proteger, precautelar, tutelar y amparar los derechos de las personas que, por acción u omisión, sean violados o afectados en las decisiones judiciales.

Determinación del problema jurídico.

La Corte Constitucional, en el presente caso, deberá determinar si la decisión impugnada ha vulnerado el derecho constitucional alegado por el accionante en su demanda, ante lo cual, responderá el siguiente problema jurídico:

La sentencia del 06 de julio de 2010, expedida por la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ¿vulneró el derecho al debido proceso, en la garantía de motivación de las decisiones proveniente de los poderes públicos, determinada en el artículo 76 numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República?

Resolución del problema jurídico.

La sentencia del 06 de julio de 2010, expedida por la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ¿vulneró el derecho al debido proceso, en la garantía de motivación de las decisiones proveniente de los poderes públicos, determinada en el artículo 76 numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República?

El debido proceso constituye tanto un derecho como una garantía constitucional, cuyo fin es el establecimiento de límites frente a la discrecionalidad de los operadores de justicia, a efectos de lograr el cumplimiento efectivo y el respeto a los derechos constitucionales, tanto en procesos administrativos como en judiciales.

Una de las garantías del debido proceso constituye el derecho a la defensa, mismo que se encuentra compuesto de una serie de garantías, entre ellas encontramos la garantía y derechos a la motivación de las resoluciones provenientes del poder público, establecida en el literal 1 del citado artículo:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

En igual sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en la medida que:

La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.³⁰

En esta misma línea, la Corte Constitucional ha determinado que la motivación se constituye: Como una de las principales garantías del derecho constitucional del debido proceso, no debe tomarse como un requisito formal, si no como una obligación de los operadores de justicia al momento de tutelar los derechos de las personas, ya que esta se constituye en la explicación coherente, lógica y clara de las ideas, acompañada de los razonamientos realizados por los jueces y juezas, respecto a los hechos del caso concreto en relación con las normas jurídicas aplicables a este. Por lo tanto, a través de este ejercicio de argumentación lógica se llega a la decisión final el proceso, la cual, más que ser una simple enunciación de normas y hechos, es la explicación razonada de cada tema a ser desarrollado en la resolución o fallo.³¹

Por otro lado, se hace necesario señalar que la Constitución de la República, en su artículo 190, reconoce el arbitraje así como otras herramientas alternativas para la solución de controversias.³² Conforme lo señalado por esta Corte, el laudo arbitral, constituye una resolución con fuerza de sentencia dictado por una autoridad no judicial con facultades jurisdiccionales, es posible que durante la resolución del procedimiento arbitral se hayan vulnerado derechos constitucionales, en especial al debido proceso, aun cuando se estén

³⁰ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 4, numeral 9

³¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 092-13-SEP-CC, caso N.º 0538-13-EP del 30/10/ 2013

³² Constitución de la República, artículo 190

resolviendo conflictos vinculados con derechos de carácter transigible.³³ En este sentido, la autoridad arbitral se encuentra en la obligación de tutelar y hacer efectivos los derechos constitucionales, a efectos de mantener la supremacía de la Constitución frente al resto del ordenamiento jurídico. Conforme lo señalado por este organismo:

Los procesos de solución de conflictos previstos por el sistema arbitral en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, enfrentan el desafío de constitucionarse aplicando de manera integral los principios, normas y reglas constitucionales a estos métodos, pero fundamentalmente conservando la esencia y naturaleza del sistema arbitral.³⁴

Ahora bien, en el caso sub júdice, el accionante sostiene que la sentencia expedida el 06 de julio de 2010, por parte de la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, vulnera su derecho constitucional al debido proceso de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, en virtud de que en la misma, a criterio del accionante, no se advierte la secuencia argumentativa en el análisis realizado por la jueza, e inclusive que no ha advertido la causal de nulidad del laudo invocada por el accionante, es decir, aquella establecida en el literal **d** del artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación.³⁵

Conforme lo ha reiterado esta Corte Constitucional en algunos de sus fallos³⁶, para una resolución se encuentre debidamente fundamentada el operador de justicia debe observar que:

La exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacérsela de forma: **i. Responsable**, es decir que sea fundada en los principios constitucionales; **ii. Lógica**, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, **iii. Comprensible**, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje.³⁷

El primer requisito, esto es, la razonabilidad, quiere decir que la resolución debe enmarcarse en los principios constitucionales y legales determinados en nuestro sistema jurídico.

³³Corte Constitucional, sentencia N.º 123-13-SEP-CC, caso N.º 1542-11-EP

³⁴Corte Constitucional, sentencia N.º 123-13-SEP-CC, caso N.º 1542-11-EP

³⁵Art.31.-Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral.

³⁶Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 009-14-SEP-CC, caso N.º 0526-11-EP; sentencia N.º 138-14-SEP-CC, caso N.º 0599-13-EP

³⁷Corte Constitucional, sentencia N.º 092-13-SEP-CC, caso N.º 0538-11-EP

Continuando con el requisito de razonabilidad, de la revisión de la demanda propuesta, así como de la sentencia objeto de la presente acción, se deduce que la jueza ha interpretado la norma infra constitucional con el objeto de determinar si “el laudo arbitral no entró a resolver específicamente una de las pretensiones que propuso dentro del proceso arbitral 009-2008, pretensión que consistió en que se declare la resolución del contrato” suscrito entre CELEC EP Y OIL SERVICES & Solutions S.A., OILSERV, argumento sostenido por el accionante en su demanda. En otras palabras, la jueza determinó que la causal invocada para la nulidad del laudo no es pertinente en el caso concreto, dado que dicha causal posibilita la declaración de nulidad del laudo cuando este se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje.

En base a los antecedentes expuestos se puede advertir que la presente sentencia cumple a cabalidad el requisito de razonamiento, en tanto se han observado los principios constitucionales y legales vigentes.

Conforme a lo revisado hasta el momento, la jueza, ampara en la norma infra constitucional, determinó que en el caso puesto a su conocimiento le correspondía analizar “si el laudo al no resolver una pretensión de una de las partes, se encuentra en la antes citada norma para declarar la procedencia o no de su nulidad”, es decir, si los hechos caben dentro de lo prescrito en el artículo 31 literal **d** de la Ley de Arbitraje y Mediación. A continuación, la jueza, una vez analizado el contenido de la norma que establece las causales de nulidad de un laudo arbitral, concluyó que el artículo antes citado no se aplicaba al presente caso, dado que el accionante pretendía que se resuelva algo supuestamente no resuelto en el laudo arbitral; alegato que fue desvirtuado por la jueza al verificar que en dicho laudo “si fue resuelta por el Tribunal Arbitral, negándola”. En base a este criterio que la jueza llega a concluir que “más parece que Corporación Eléctrica del Ecuador CELEP EP, con la proposición de esta acción de nulidad, ha querido, como si de una apelación se tratara, volver a revisar el fondo del laudo”

En base a todo lo anotado, se puede colegir que la jueza ha cumplido con el parámetro de la debida lógica de la motivación de las resoluciones judiciales, ya que la misma “tiene relación directa con la coherencia de los elementos ordenados y relacionados que permiten construir un juicio de valor en el juzgador al momento de emitir una resolución.”³⁸

³⁸Corte Constitucional, sentencia N.º 123-13-SEP-CC, caso N.º 1542-11-EP

Por las consideraciones expuestas, esta Corte concluye que el presente caso no ha existido vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la debida motivación de las resoluciones de los poderes públicos, en virtud de que la sentencia expedida el 06 de julio de 2010 a las 10h30, por parte de la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, cumple con los requisitos de la debida razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide lo siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales.
2. Negar la acción extraordinaria de protección.
3. Notifíquese, publíquese, y cúmplase.

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de la señora jueza y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruíz Guzmán, Ruth Seni Pinargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Llor, María del Carmen Maldonado Sánchez y Wendy Molina Andrade, en sesión del 15 de octubre de 2014. Lo certifico.

CASO Nro. 1238-10-EP.

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día miércoles 29 de octubre del dos mil catorce.- Lo certifico.

CASO Nro. 1238-10-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve y treinta días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada de la sentencia 164-14-SEP-CC de 15 de octubre de 2014, a los señores Carlos Virgilio Urgiles Gonzáles, Gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP en la casilla constitucional 1221 judicial 490 y en el correo electrónico xavrod7@hotmail.com; Carlos Viteri Andrade, representante de Oil Services &

Solutions S.A. oilserv, en las casillas constitucional 132, judicial 131 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; y, señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la casilla constitucional 680 y mediante oficio 5159-CC-SG-2014; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.

2.2.3. Legislación.

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Art. 14.- “Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del Daño Ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”³⁹

Art. 15.- “Uso de tecnologías limpias y no contaminantes: El estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnología ambientalmente limpia y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

La soberanía energética no se alcanzara en detrimento de la soberanía alimentaria, no afectara el derecho al agua.”⁴⁰

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos, persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibido, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional .

Art. 71.- Derecho de la Naturaleza.- “La naturaleza o Pachamama, donde se produce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos

³⁹Constitución de la República del Ecuador, Quito, 2008, Art. 14

⁴⁰Constitución de la República del Ecuador, Art. 15

evolutivos.⁴¹ Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas Naturales y Jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman a un ecosistema”⁴²

Art. 72.- Derecho a la Restauración.-La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas Naturales o Jurídicas de indemnizar los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”⁴³

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 83.- Deberes y Responsabilidades.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley: 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”⁴⁴

Art. 275.- Principios generales: “El régimen del desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”⁴⁵

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y principios consagrados en la constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la

⁴¹Constitución de la República del Ecuador, Art. 71

⁴²Ibídem

⁴³Constitución de la República del Ecuador, Art. 72

⁴⁴Constitución de la República del Ecuador. Art. 83.

⁴⁵Constitución de la República del Ecuador. Art. 275.

interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.⁴⁶

Art. 391.- Políticas demográficas.- El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado que garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad”⁴⁷

Art. 396.- “Políticas, responsabilidad y sanción por daños ambientales: El Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no existe evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”⁴⁸

Cada uno de los actores de los procesos de producción, comercialización y uso de bienes o servicios asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que causados y mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles⁴⁹

2.2.3.2. Cumbre de la Tierra de Estocolmo, 1972.

“La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como Conferencia de Estocolmo), Estocolmo de 1972:

⁴⁶Ibídem

⁴⁷Constitución de la República del Ecuador. Art. 391

⁴⁸ Constitución de la república del Ecuador, Art. 396

⁴⁹Ibídem

Principio 1. "El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras"⁵⁰.

Se puntualiza el grave problema de la contaminación del medio ambiente que amenaza la existencia de toda forma de vida en el Planeta y además establece derechos y obligaciones de las personas. Una preocupación utilitarista en cuanto sirve para satisfacer el bienestar de las personas. Un avance sustancial del concepto, en todo caso.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.⁵¹

Organización de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio de 1972. Fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales, y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente. En los principios citados, en el principio dos, se hace hincapié en la necesidad de conservar los recursos para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, por lo que se debe dar un uso racional a los bienes ambientales.⁵²

⁵⁰Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente o Conferencia de Estocolmo, 1972.

⁵¹Ibídem

⁵²Ibídem

El principio tres, recomienda respetar los ciclos naturales del medio ambiente, pues si bien hay un criterio utilitarista de aprovechamiento de los recursos naturales, no puede permitirse que irresponsablemente atenten a los derechos de quienes algo hacen por proteger el medio ambiente. El principio cuatro, advierte sobre la necesidad de dictar normas jurídicas de protección que ayuden a la conservación de la flora y fauna, y así evitar alterar el equilibrio de la cadena trófica.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992.

Principio 1, dice: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”⁵³

Se establece la necesidad de que haya armonía en las relaciones hombre-medio ambiente, ya que el abuso del uno, afecta al otro. Es decir, el daño que hacemos al medio ambiente se revierte en contra de todos los seres vivos.⁵⁴

Convenio Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 1992.

1. Por "efectos adversos del cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos”⁵⁵.

Son mitos que fundamentan la construcción del “derecho ambiental”⁵⁶, caracterizado por su carácter interdisciplinario en cuanto se nutre de los principios de otras ciencias, como la ecología, sociología y economía; y en el campo normativo, tiene relación con el derecho público, privado y el internacional.

2.2.3.3. Convenio de Aarhus, 1998.

Artículo 1. “Objetivo A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la

⁵³La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

⁵⁴Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Quito, Art. 3

⁵⁵ Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Estocolmo, 1992

⁵⁶Pérez, Efraín, Derecho Ambiental, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, p. 90.

justicia en materia medioambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio”⁵⁷.

Es una norma vinculante para los Estados partes, a fin de promover acciones de protección del medio ambiente, pues dependerá de lo que hoy se realice con dicho fin, que se garantizará el derecho a vivir en condiciones dignas a las futuras generaciones.

Protocolo de Kiev de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, 1998.

Art. 1.- El presente Protocolo tiene como objetivo fomentar el acceso público a la información mediante el establecimiento a escala nacional de Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (según sus siglas en inglés «PRTR») coherentes e integrados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, que contribuyan a facilitar la participación pública en el proceso de toma de decisiones en asuntos medioambientales, así como a prevenir y reducir la contaminación del medio ambiente”⁵⁸.

El objetivo del Protocolo es mejorar el acceso público a la información mediante el establecimiento de registros coherentes a escala nacional de la emisión y transferencia de contaminantes. El Protocolo establece la obligación de las empresas privadas de notificar anualmente a sus gobiernos nacionales sus emisiones y transferencias de contaminantes.

2.2.3.4. Ley de Gestión Ambiental, Codificación, 2002.

Art. 2.-“La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.”⁵⁹Se establece los principios que rigen la gestión ambiental, en los que se incluye el reciclaje y la reutilización de desechos, lo cual es importante habida cuenta que se trata de un política que involucra a la ciudadanía, a la vez que crea fuentes de trabajo”⁶⁰.

⁵⁷Convenio Aarhus, Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente Hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, Art. 1

⁵⁸ Protocolo de Kiev, Protocolo sobre registro sobre emisiones y transferencia de contaminantes. Kiev, 21 de mayo de 2003, Art. 1

⁵⁹ Ley de Gestión Ambiental, Ley 99-37, 2002.Decreto 1133, publicado en el Registro Oficial No. 253 del 26 de enero del 2001, Quito, Art. 2

⁶⁰ Ibídem,

Art. 6.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales”⁶¹

Siendo deber del Estado proteger los derechos del medio ambiente, todo proyecto de inversión para la creación de fábricas, empresas de servicios básicos, industrias debe tener un estudio de impacto ambiental, el mismo que constituye un requisito previo a la instalación. Es el caso de la instalación de las plantas termoeléctricas de permanente contaminación del ambiente y de grave afectación a la salud de las personas.

Art. 19.- “Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”⁶²

Siendo indispensable los estudios de impacto ambiente una condición básica en todo proyecto de inversión, es inadmisibles que se autorice la instalación de plantas termoeléctricas en lugares cercanos a los centros poblados. Ese es el caso de la Planta Termoeléctrica Quevedo, situada a pocos kilómetros del centro de la ciudad.

Art. 22.- “Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o de las personas afectadas”⁶³

Si se pasó por alto o no se dio la debida importancia a los estudios de impacto ambiental en el funcionamiento de la Planta Termoeléctrica Quevedo, donde se supone deben considerar como una de sus variables el crecimiento demográfico, es inadmisibles que ninguna autoridad pública local o nacional realice una evaluación del rendimiento de la planta y emita los resultados para conocimiento de las autoridades y de la ciudadanía. En este caso nadie dice nada. La ley es letra muerta, no tiene la fuerza coercitiva para sancionar a quienes contaminan el medio ambiente.

⁶¹ Ibídem,

⁶²Ibídem, Art. 19

⁶³Ley de Gestión Ambiental, Art. 22

Art. 41.- “Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República”⁶⁴

Si la ciudadanía no ejerce la acción pública para denunciar la contaminación del medio ambiente, como el generado por la Termoeléctrica Quevedo, corresponde al Defensor Público, conforme lo dispone la Constitución de la República, actuar de oficio para sugerir a los jueces aplicar las sanciones a que dieren lugar. Deben actuar de oficio, es su responsabilidad para evitar que se vulneren los derechos del medio ambiente.⁶⁵

Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, 2012.

Agréguese al artículo 17, el siguiente literal: "s) Financiar y promover la investigación científica y tecnológica que permita cuantificar, prevenir, controlar y reponer el deterioro ambiental; y, desarrollar tecnologías alternativas, métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que aseguren la protección del medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales y el empleo de energías alternativas."⁶⁶

El progreso y desarrollo económico de los pueblos, siempre estará por sobre los derechos del medio ambiente, no obstante su importancia vital. Lo establecido en la Ley Ambiental, del encuadrado jurídico no pasa. Nada hacen las personas jurídicas públicas por proteger el medio ambiente, su actitud irresponsable campea por sobre las disposiciones legales que lo prohíben, y mucho menos van a aplicar energías alternativas. Esto en nuestro país es una aspiración muy remota, por desgracia. Los derechos del medio ambiente deben tener la misma jerarquía jurídica de los demás derechos, cuanto más que estos derechos están contenidos en el marco constitucional.⁶⁷

⁶⁴Ley de Gestión Ambiental, Ley 99-37, 2002. Decreto 1133, publicado en el Registro Oficial No. 253 del 26 de enero del 2001, Quito, Art. 41

⁶⁵Ibídem

⁶⁶Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012, Quito, Art. 17.

⁶⁷Ibídem

2.2.3.5. Ley Orgánica de Salud, 2006.

Art.1.- “Principios y Finalidad.- la presente ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la constitución política de la república y la ley. Se rige por los principios de equidad, integridad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético”⁶⁸.

Art. 3.- “Derecho a la salud.- la salud es el completo estado de bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entorno y estilo de vida saludables”⁶⁹

2.2.3.6. Código Orgánico Integral Penal, 2014

Art. 253.- contaminación del aire.-“La persona que contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en nivel tales que resulte daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. ⁷⁰

Art 254.- “Gestión Prohibida o no autorizada de productos, residuos desechos o sustancias peligrosa.-La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”⁷¹

⁶⁸Ley Orgánica de Salud, Art. 1

⁶⁹Ley Orgánica de Salud, Art. 3

⁷⁰Código Orgánico Integral Penal, Art. 253

⁷¹Código Orgánico Integral Penal, Art. 254

2.2.4 Derecho Comparado.

2.2.4.1. Análisis del Derecho Ambiental Comparado de los Países: Ecuador-Perú-Bolivia.

Establecimiento de Garantías para el ejercicio de la Protección Ambiental.

La incorporación de principios de protección ambientales quedaría efímera si no se acompaña de una buena base de mecanismos y procedimientos que hagan efectivo lo enunciados teóricos constitucionales. La declaración del derecho a vivir en un ambiente sano debe incluir la posibilidad de establecer mecanismos de garantías capaces de servir de utilidad ante el evento de transgredirse o verse amenazado este derecho, de modo que se puedan adoptar las medidas oportunas y eficaces. A estos mecanismos son los que denominamos garantías para la protección ambiental.

Estas garantías están intrínsecamente vinculadas a los principios de sustentabilidad, participación, información y prevención. Los mecanismos de garantías tienen que ver por ejemplo con la posibilidad de ejercer las acciones para proteger el ambiente, acciones que al mismo tiempo deben ser adecuadas y eficaces, deban permitir proseguirlas sin restricciones tanto para su interposición como para probar la existencia del daño que se denuncia.

Algunos países han establecido mecanismos de garantías a nivel legal o constitucional con el objeto de garantizar la democratización en los asuntos ambientales, de modo que la colectividad tenga las herramientas jurídicas e institucionales necesarias para que el derecho al ambiente sano se vea realizado.

En el Ecuador por ejemplo, se plantea dentro de su Constitución los elementos más completos de garantía para este propósito. Dentro de la sección correspondiente a la naturaleza y ambiente, en el Ecuador se establecen las siguientes garantías que sirven como referencia para medir el nivel de garantía que deben otorgar los estados a la consolidación del moderno derecho ambiental:

1. Acción Pública (Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental)

2. Medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

3. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

4. Establecimiento de mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

5. Regulación de la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

6. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas.

7. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales.

8. Consultar a la comunidad en toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente, a la cual se informará amplia y oportunamente.

9. Establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

A su vez también, se establecen como principios rectores, la imprescriptibilidad y el principio pro natura.

Con lo cual se completa un sistema de protección ambiental muy fuerte y garantista.

Dentro de la praxis de la protección ambiental, los principales mecanismos de garantía del derecho ambiental, son: La Acción Popular para ejercer la protección del ambiente, ser consultados ante una actividad o proyecto que implique un impacto ambiental y la restricción de explotar áreas declaradas de conservación natural.

2.2.4.2. La legitimación Activa a través de la Acción Popular.

“La acción popular es aquella mediante la cual el estado otorga a cualquier persona sin dependencia de su condición social o jurídica, la posibilidad de interponer acciones.

Esta acción popular se diferencia de la acción pública en que la primera, tal y como se expuso, puede ser ejercida por cualquier ciudadano, mientras que la segunda es la típica acción, ejercida por el Estado en manos de los Ministerios Públicos o Ministerios del Ambiente, y que únicamente es utilizada para la persecución de cierto tipo de infracciones o delitos ambientales. Siguiendo la definición dada por los tratadista Trujillo, Quintana y Bolea, la acción popular es la acción jurisdiccional potencialmente concedida para todos y cada uno de los sujetos con capacidad procesal, donde el grado de interés no se califica o dosifica, porque cualquiera puede impugnar el acto lesivo. Es decir que la aptitud o capacidad para poder exigir el cumplimiento de la ley a través del ejercicio de las acciones legales conforme a las facultades que la ley o la Constitución establezcan, es lo que se conoce como legitimación activa.

Con la acción popular, se otorga entonces la legitimidad a todo ciudadano o persona para que acuda ante los organismos jurisdiccionales a proteger los derechos que considere vulnerados. La legitimación es la condición especial o calificada de un sujeto que lo faculta a ser parte dentro de un procedimiento administrativo o un proceso judicial. La legitimación para actuar dentro de un proceso deriva, según el esquema tradicional, de la titularidad de un derecho subjetivo o al menos de un interés legítimo vulnerado o atacado. Dentro del Derecho civil, la legitimación para reclamar la reparación de daño, le corresponde aquel que lo ha sufrido.

Esta legitimación no es aplicable al ámbito de responsabilidad por los daños ambientales, pues en la medida en que un daño ambiental afecta una multiplicidad de personas, se plantea el problema de quien posee la capacidad jurídica reconocida para actuar en juicio y ejercer la tutela de los derechos ambientales. Uno de los conceptos que se establecen, es que en el caso de los daños ambientales, la víctima del daño es el propio medio ambiente que como hemos mencionado es un bien jurídico de titularidad colectiva y que por lo tanto, deberían estar legitimadas todas las personas titulares del derecho a un medio ambiente sano”⁷²

En el derecho ambiental latinoamericano se presentan diversas tendencias respecto al problema de la legitimación activa, tal como la posibilidad de interponer acciones

⁷² Legitimación Procesal en el Derecho Ambiental, CEDA, www.ceda.org.ec

colectivas, como es el caso de Ecuador, la representación de la legitimación a través de un ente estatal público, como es el caso Brasil, o, el reconocimiento del pleno interés jurídico difuso a la ciudadanía como sucede en los casos de Bolivia.⁷³

“Es necesario establecer que los países adoptan diversas acciones con el carácter popular para la protección ambiental. Estas acciones son civiles, administrativas, penales y constitucionales. Para el caso de las tres últimas, los Estados han adoptado como norma general, que están legitimadas para la interposición de acciones, cualquier persona por sus propios derechos o como representante de una colectividad, se considere o no afectado”⁷³

En el caso de las acciones administrativas y penales, cualquier persona podría denunciar ante la justicia penal o la autoridad ambiental un daño ambiental y pedir la protección del derecho al ambiente sano, este ejercicio se da en Trujillo, Quintana y Bolea.

Situación diferente sucede en el caso de las acciones civiles por reparación del daño ambiental, pues a pesar de que los estados han dispuesto que las personas pueden ejercer las acciones para solicitar la reparación y pago de daños y perjuicios ocasionados por el daño ambiental, esta legitimación está supeditada a que el accionante demuestre ser el afectado directo o el representante de la comunidad afectada. Esta diferencia se genera principalmente porque en este tipo de procesos, el juez tiene finalmente que fijar una reparación económica a quienes alegan ser perjudicados. La determinación de la Acción popular para interponer acciones en defensa del ambiente debe interpretársela en el sentido amplio de la palabra.

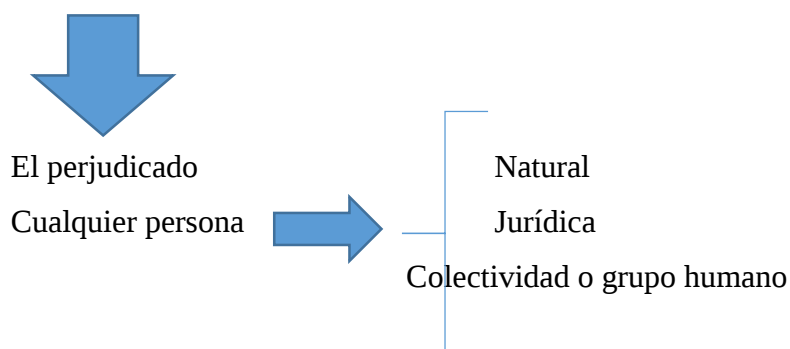
Así lo han entendido los legisladores de los países en estudio, que han establecido un concepto amplio acerca de la legitimación que tiene cualquier persona para presentar acciones en defensa del ambiente. Como decíamos al inicio, el grado de acción popular depende del tipo de acción a interponerse. Veamos primeramente dentro del ámbito constitucional como esta implementada esta garantía.

En Ecuador, dentro de su Constitución ha establecido que “el Estado se compromete permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental incluyendo la

⁷³ José Gonzales Márquez, La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina PNUMA 199

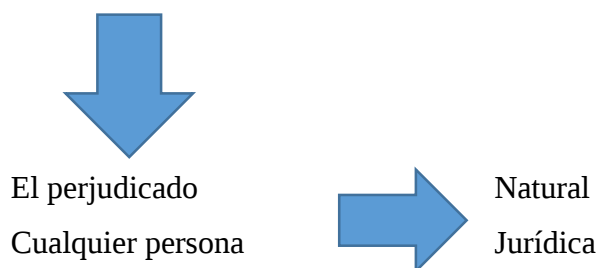
posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesarla amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de año potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”⁷⁴

PERSONAS LEGITIMADAS PARA EJERCER ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DEL AMBIENTE.



En Bolivia, la Constitución establece que “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”⁷⁵ En este caso podríamos interpretar como término “cualquier persona” podríamos entenderla como si se trate de persona natural o jurídica, pública o privada.

PERSONAS LEGITIMADAS PARA EJERCER ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DEL AMBIENTE



⁷⁴ Art. 397 Núm. 1 de la Constitución de la República de Ecuador

⁷⁵ Art. 34 de la Constitución de la República de Bolivia

En Perú, a nivel constitucional no existe una disposición expresa respecto a la acción popular para ejercer acciones de protección ambiental. La disposición que se da en el Art. 397 Núm. 1 de la Constitución de la República de Ecuador.

El Art. 34 de la Constitución de la República de Bolivia encuentra está dentro de las garantías constitucionales en la cual se menciona que “la Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen”⁷⁶

“La Ley General del Ambiente que establece que “Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia”.

Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por unos intereses comunes y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos”⁷⁷

La consulta previa en Ecuador.- Establece dos categorías de consulta: la primera que se refiere a la consulta previa para la protección de un derecho difuso, como es el ambiente, ejercida por la ciudadanía en general; y, la segunda que hace referencia a la consulta para actividades de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que se encuentren en territorios indígenas”⁷⁸ La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

La consulta previa en Perú.- En el caso Peruano, la Constitución peruana es quizá las más rezagada en materia de derechos indígenas y ambientales. De hecho no se reconoce a los pueblos indígenas (no existe el concepto jurídico), sino a las comunidades (lo que sí ocurrió hasta la Constitución Política de 1979 que efectivamente hablaba de comunidades indígenas). “En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de

⁷⁶ Ibídem

⁷⁷ Art. 200 Núm. 5 de la Constitución Peruana

⁷⁸ Art. 57 de la Constitución de la República 2008

poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.”

La consulta previa en Bolivia

Bolivia por su parte establece como garantía constitucional la consulta para actividades ambientales. El Artículo 343 establece que “la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.”⁷⁹

“Al respecto el Artículo 30 de la Constitución Boliviana establece como uno de los derechos de los Pueblos Indígenas “ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.”⁸⁰

“Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios.

En algunos países los pueblos indígenas han considerado en los diálogos pues generalmente se confunde la Responsabilidad Social Empresarial como un sustituto de la responsabilidad del estado.

“Esto demuestra un vacío en el conocimiento de las instituciones sobre la manera cómo funcionan las sociedades indígenas, cómo es su relación con el entorno (los recursos naturales); se pretende entonces que sean los indígenas quienes se adapten y asimilen los patrones culturales de la sociedad nacional.”⁸¹

⁷⁹ Ley General del Ambiente, Perú

⁸⁰ Art. IV Ley General del Ambiente de Perú

⁸¹ Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental

“El caso Ecuatoriano es bastante particular analizar debido a que por sus 40 áreas naturales protegidas que lo convierten en el primer país mega diverso del planeta, está sujeto a ciertas limitaciones de explotar recursos en las áreas de conservación tanto por Mandato constitucional como por los compromisos que el Ecuador ha asumido a nivel internacional para la conservación de determinadas áreas, por haber ratificado convenios.

Como el Convenio sobre Patrimonio Natural, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención en contra del Tráfico Ilegal de especies de Flora y Fauna Silvestre CITES, etc., además porque algunas de estas áreas protegidas están ubicadas en los lugares estratégicos donde existen los más apetecidos yacimientos de petróleo y Minería”⁸²

Autores como Kimerling (1993: 111) “reclama que la reserva solo existe en el papel porque en la realidad es un área abierta a la explotación petrolera. Situación similar sucede con el Parque Nacional Yasuní, declarado patrimonio natural de la humanidad por la UNESCO, pero que ha venido siendo objeto de explotación petrolera”⁸³

“Toda medida de restricción debe ser necesaria para la consecución de un objetivo legítimo en una sociedad democrática, de conformidad con el propósito y fin de la Convención Americana. Por lo tanto, es necesario analizar la legitimidad de la utilidad pública y el trámite o proceso que se empleó para perseguir dicho fin.”⁸⁴

“Esta sentencia de la Corte nos invita a reflexionar profundamente sobre hasta qué punto la sociedad ecuatoriana tendría la necesidad de explotar los recursos extractivos en áreas protegidas, más aun cuando de parte de las propias instituciones gubernamentales se hace explícito el impacto que las actividades extractivas provocan sobre el ambiente natural. En efecto, diferentes departamentos del gobierno Ecuatoriano han reconocido que las actividades petroleras tienen un impacto negativo sobre la conservación de áreas protegidas tales como la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, la Reserva Biológica de Limoncocha, y el Parque Nacional Yasuní. El reconocimiento de este problema ha resultado en la introducción de regulaciones ambientales en la legislación petrolera.”⁸⁵

⁸² Constitución de Bolivia, derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos Art.30.

⁸³ Art 115 Ley de Hidrocarburos 3058 /2005.

⁸⁴ Omaira Mendiola, Gobernabilidad y Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, Guatemala, 6 de abril de 2006, Fundación Canadiense para las Américas, pág. 4 a 5, disponible en: www.focal.ca/pdf/consulta_previa.pdf, último acceso: 25 de agosto de 2009.

⁸⁵ En efecto, el Parque Nacional Yasuní y la Reserva Faunística Cuyabeno, se encuentra dentro de los bloques 15, 16 y 17. El Parque Nacional Sangay y Parque Nacional Podocarpus, se encuentran en los lugares donde se han descubiertos los mayores yacimientos de cobre y oro.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Localización.

La investigación fáctica se realizó en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos. El cantón de mayor densidad poblacional de esta jurisdicción. Geográficamente está en 1°20'30" de latitud sur y los 79°28'30" de longitud occidental, dentro de una zona subtropical.

3.2. Tipo de investigación.

3.2.1. Investigación descriptiva.

Con este tipo de investigación se desarrolló el estudio de los principales aspectos temáticos seleccionados; así como el análisis de la información y los resultados de la investigación de campo. En sí se desarrolló un estudio objetivo del tema de investigación siguiendo una línea de pensamiento de objetivo y crítico.

3.2.2. Investigación documental o bibliográfica.

El marco teórico de la investigación jurídica se desarrolló en base a la selección del material bibliográfico contenido en la Constitución, leyes, doctrina, Jurisprudencia, Derecho Comparado, entre otros. Un estudio de temas y teorías que se enmarcan en la teoría del neo-constitucionalismo; es decir en la defensa de los derechos humanos, donde la teoría de clasificación de los derechos ubica al medio ambiente entre los derechos de Tercera Generación. Información bibliográfica que junto a los análisis de la investigación de campo, se logró fundamentar al marco conceptual, referencial y la propuesta de reforma al COIP.

3.2.3. Investigación de campo.

La recolección de datos y la información contenida en las fuentes primarias de la investigación, se determinaron en base a su pertinencia y características, por lo que se aplicaron encuestas y entrevistas a los sujetos de la investigación involucrados con el objeto de estudio.

3.3. Métodos de investigación.

3.3.1. Inductivo.

Este método permitió definir y analizar los aspectos temáticos de carácter particular en torno a la sistemática y progresiva acción de contaminación del medio ambiente por parte de la sociedad de consumo, así como por las centrales termoeléctricas; no obstante ser un ente titular de derechos que goza de tutela judicial.

3.3.2. Deductivo.

Mediante este método se realizó el análisis socio - jurídico de los diferentes campos problemáticos y su afectación a bienes jurídicos protegidos del medio ambiente, como la salud y la vida; derechos constitucionales que son vulnerados por personas jurídicas públicas de producción de servicios de interés colectivo. El Estado como ente regulador tiene el deber de evaluar los efectos de la contaminación generados por las centrales termoeléctricas.

3.3.3. Analítico.

El estudio bibliográfico y los resultados de la investigación de campo tienen un enfoque analítico - crítico, por cuanto puntualiza los efectos nocivos de los gases contaminantes que emiten diariamente las centrales termoeléctricas, particularmente por constituir el motivo del objeto de estudio de la presente investigación, cuyas repercusiones se advierten en la salud y calidad de vida de las personas ubicadas en su radio de contaminación, a pesar de ser el medio ambiente un bien jurídico difuso indispensable para la vida en todas sus formas.

3.4. Fuentes de recopilación de información.

3.4.1. Primarias.

La información primaria se obtuvo mediante la investigación de campo a base de encuestas y entrevistas a los sectores de la población seleccionados, resultados que hicieron posible la discusión con aspectos temáticos doctrinales.

3.4.2. Secundarias.

La información secundaria se obtuvo de varios documentos, textos jurídicos, legislación nacional e internacional y páginas de internet, a efecto de contar con el marco conceptual y referencial que fundamente la investigación.

3.5. Diseño de la investigación.

Se aplicó un tipo de investigación cualitativa por las características del objeto de estudio, donde los resultados fueron analizados e interpretados en el contexto del estudio doctrinario de la teoría jurídica constitucional abordada. Los derechos del medio ambiente han generado una preocupación mundial por su incidencia en la calidad de vida de las personas, al punto de llegar a considerarlo al medio ambiente como un ente titular de derechos.

3.5.1. Población y muestra.

La población de la presente investigación jurídica, según el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS EN EL AÑO 2010 ES DE 173.575 HABITANTES**, realizando la aplicación de la fórmula me da un tamaño muestral de 120 habitantes, el total de encuestados es 65 y en los profesionales del derecho un aproximado de 30 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo y tomando una muestra aproximada de 23 Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ.

Para determinar el tamaño de la muestra según abogados se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 193 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.05^2 (193 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.0025(192) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{185.36}{0.48 + 0.96}$$

$$n = \frac{185.36}{1.44} = 129$$

La muestra es de 129 abogados.

Para determinar el tamaño de la muestra poblacional se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 173.575 habitantes.

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 173.575}{0.05^2 (173.575 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 173.575}{0.0025 (173.574) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{166.7}{0.43 + 0.96}$$

$$n = \frac{166.7}{1.39} = 119.92$$

$$n = 120$$

La muestra es de 120

3.6. Instrumentos de investigación.

3.6.1. Encuesta.

Fueron aplicadas a los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo, y a los Egresados de la Carrera de Derecho de la UTEQ; para lo cual se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas.

3.6.2. Entrevistas.

Se entrevistó a un Funcionario Judicial y a un Fiscal de esta ciudad. Como instrumento se utilizó la guía de entrevista.

3.7. Tratamiento de los datos.

El procesamiento de los datos se realizó mediante cuadros en Word contenidos en tres aspectos: Variables, Frecuencias y Porcentajes; y gráficos en Excel para representarlos en forma objetiva los resultados de la investigación de campo.

3.8. Recursos humanos y materiales.

3.8.1. Humanos.

Ab. Agustín Campuzano Palma. Ms. Director del Proyecto de Investigación.

Egdo. Johnny John Vélez Zambrano, Investigador.

Abogados en libre ejercicio profesional.

Egresados de la Facultad de Derecho.

Juez de lo Civil de Quevedo.

3.8.2. Materiales.

Resmas de papel A4

Pendrive

Lápices

Carpetas

CD RW

Bolígrafos

Anillados

Cuaderno

Empastados

Equipos:

Computadoras

Calculadora

Copiadora

Impresora

Cámara

Presupuesto:

N°	Detalle	Valor unit.	Valor total
1.	Papel bond (4 resmas)	\$ 375.00	\$ 15.00
2.	Carpetas (10 u.)	0.15	1.50
3.	Libros de consulta (6 u.)	25.00	240.00
4.	Esferos (6 u.)	0.25	1.50
5.	Tinta para impresora (4 u.)	10.00	40.00
6.	Tarjetas para celular (4 u.)	10.00	40.00
7.	Laptop	600.00	600.00
8.	Imprevistos (3 %)		28.14
9.	Subtotal		938.00
10	Total		\$966.14

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados.

4.1.1. Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de Quevedo

1. ¿Sabe Ud. si existe contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo?

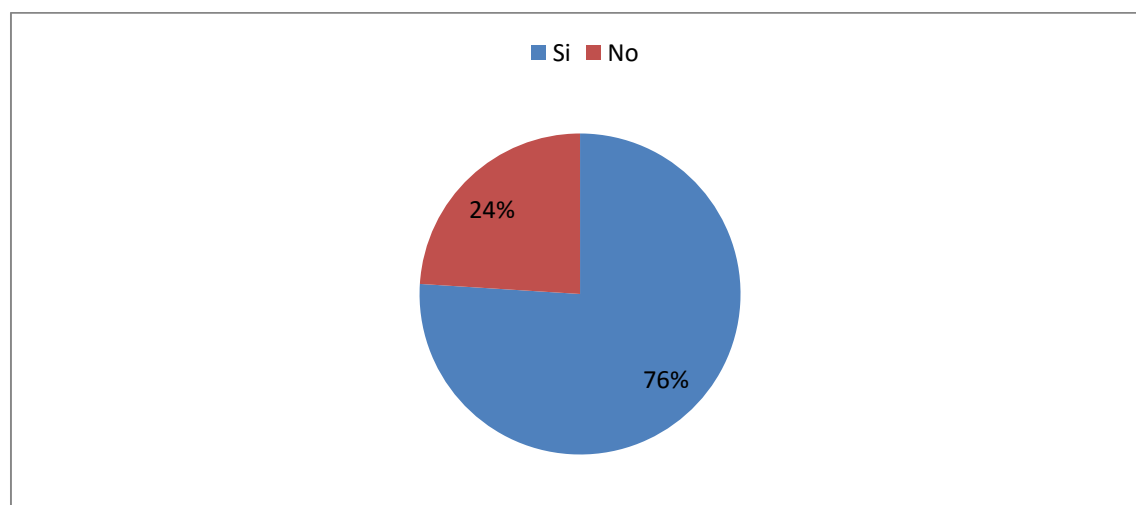
Cuadro 1.- Contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo

Variables	Frecuencias	Porcentajes
Si	98	76 %
No	31	24 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Gráfico 1: Contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo.



Análisis e interpretación.

Los datos del cuadro 1 demuestran que el 76 % de los encuestados dice que sí existe contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo; no así el 24 % que manifiesta lo contrario. La contaminación del medio ambiente de Quevedo, es igual o peor al de otras ciudades que no cuentan con un sistema de procesamiento de desechos sólidos, sin considerar los efectos de los gases contaminante de la central termoeléctrica.

2.- ¿Cree usted que las personas naturales y jurídicas que contaminen el medio ambiente urbano, deben ser sancionados sin distinción alguna?

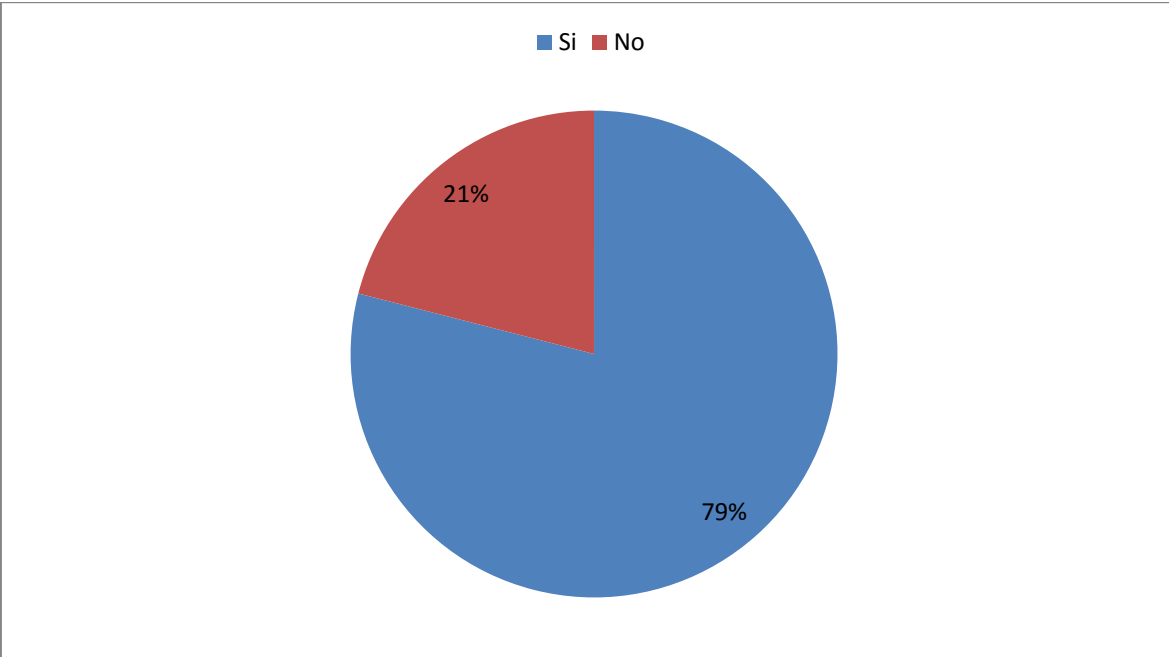
Cuadro 2.- Causantes de contaminación ambiental urbana deben ser sancionados.

.Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	102	79 %
No	27	21 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Gráfico 2: Causantes de contaminación ambiental urbana deben ser sancionados.



Análisis e interpretación

Los resultados de cuadro 2 demuestran que el 79 % de los encuestados dice que las personas naturales y jurídicas que contaminen el medio ambiente urbano, deben ser sancionados sin distinción alguna; mientras el 21 % expresa que no. La personas Naturales y Jurídicas por gozar de iguales derechos ante la ley, también tiene deberes que cumplir por igual. El que contamina paga; en este caso, la Central Termoeléctrica Quevedo tiene el deber de asumir las consecuencias de la contaminación y por tanto la responsabilidad civil y administrativa a que diere lugar.

3. ¿Considera necesario reformar el Art 253 del COIP, donde se endurezcan las penas por delitos ambientales?

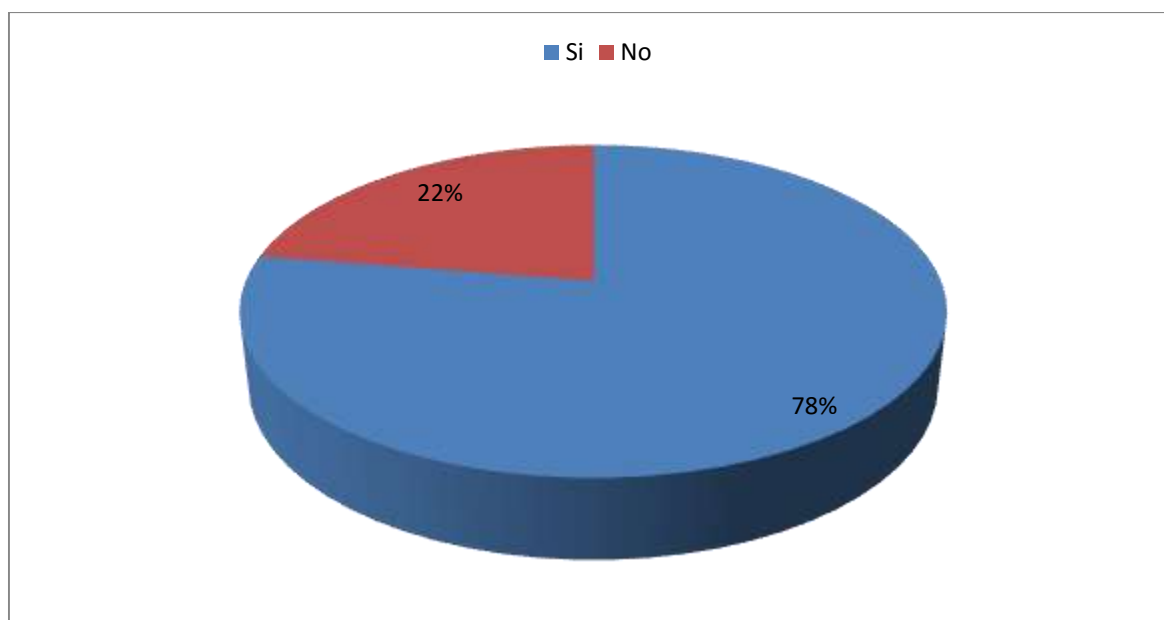
Cuadro 3.- Reforma al Art. 253 del COIP.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	101	78 %
No	28	22 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Gráfico 3: Reforma al Art. 253 del COIP



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 3 demuestran que el 78 % de los encuestados dice que sí es necesario reformar el Art 253 del COIP, donde se endurezcan las penas por delitos ambientales; no así el 22 % que sostiene lo contrario. La ley es de aplicación general desde el momento de su publicación en el Registro Oficial; por tanto, las sanciones penales que reprimen las conductas delictivas deben aplicarse sin discriminación, inclusive ser más drásticas a fin de proteger por este medio los bienes jurídicos derivados del medio ambiente.

4.- ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las centrales Termoeléctricas?

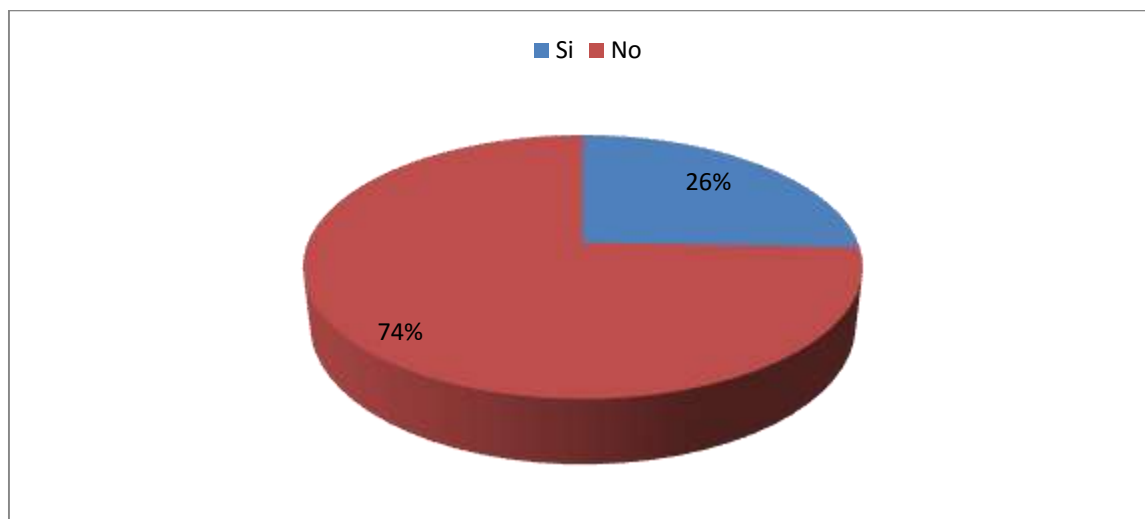
Cuadro 4: Evaluación de la contaminación al medio ambiente.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	26 %
No	95	74 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Gráfico 4: Evaluación de la contaminación al medio ambiente



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 4 demuestran que el 26 % de los encuestados dicen que los entes públicos sí evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las Centrales Termoeléctricas, no así el 74 % que manifiesta lo contrario. Si bien es política de la institución evaluar de manera permanente el funcionamiento de la Central Termoeléctrica, nada se hace por mitigar en algo los efectos nocivos de los gases tóxicos que expulsan al ambiente.

5. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente?

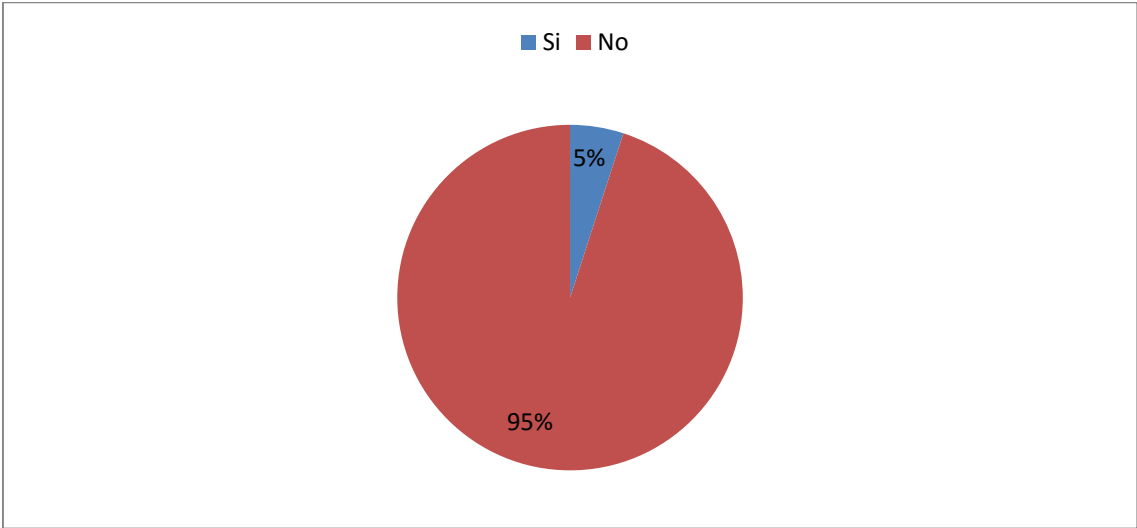
Cuadro 5: Sanción a la vulneración de derechos del medio ambiente.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	5 %
No	123	95 %
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Gráfico 5: Sanción a la vulneración de derechos del medio ambiente.



Análisis e interpretación

Se evidencia que el 95% de los encuestados manifiesta que los operadores de justicia no actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente. Las normas Jurídicas deben cumplir su función para evitar que se genere el caos social. Esto es lo que se está generando en el país con los derechos del medio ambiente, donde nadie hace nada por respetarlos, cuya incidencia se refleja en el deterioro de las condiciones de vida de las personas, en la flora y fauna en general

6. ¿Cree Ud., que la tutela constitucional a los derechos del medio ambiente es un simple enunciado jurídico, carente de fuerza coercitiva?

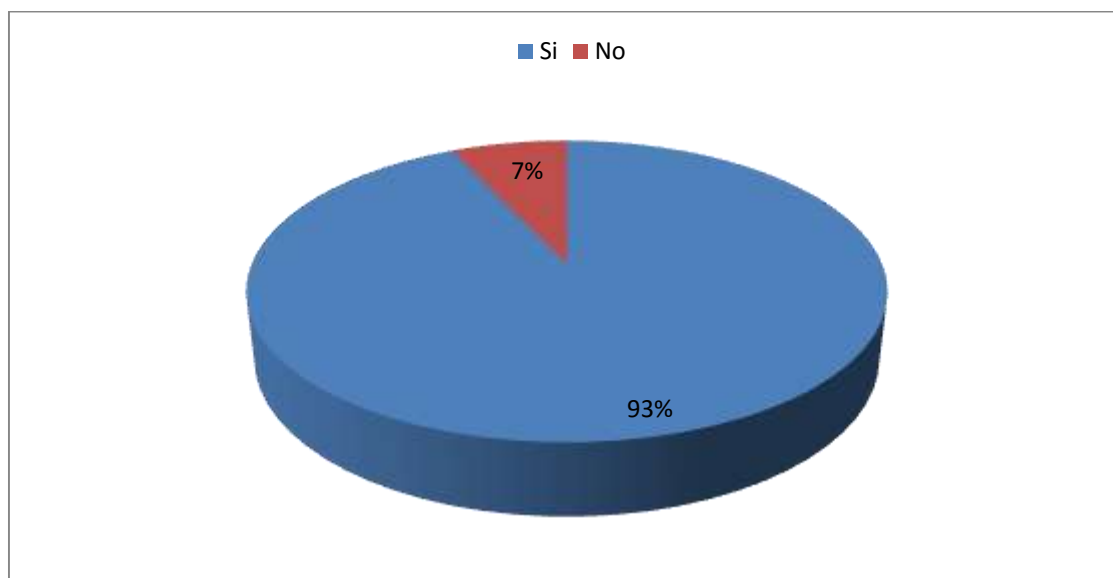
Cuadro 6: Derechos del medio ambiente es un simple enunciado jurídico.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	120	93 %
No	9	7%
Total	129	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo

Elaborado por: El autor

Gráfico 6: Derechos del medio ambiente es un simple enunciado jurídico.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 6 demuestran que el 93% de los encuestados dice que la tutela constitucional a los derechos del medio ambiente es un simple enunciado jurídico, carente de fuerza coercitiva, eso es lo que ocurre en nuestra realidad. Existe preocupación por los elevados niveles de contaminación ambiental y sus afectos nocivos en la salud de las personas. La violación a los derechos del medio ambiente es permanente, las leyes en la protección de estos derechos son letras muertas.

4.1.1.1 Encuesta a la Población de la Ciudad de Quevedo

1. ¿Sabe Ud. si existe contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo?

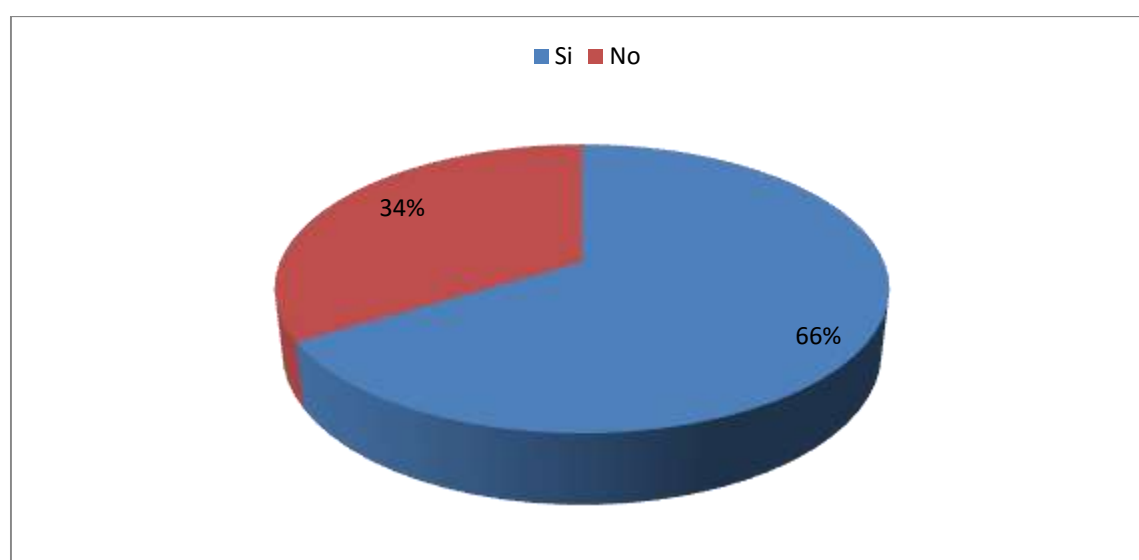
Cuadro 7.- Contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo

Variables	Frecuencias	Porcentajes
Si	79	66 %
No	41	34 %
Total	120	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Gráfico 7: Contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 7 demuestran que el 66 % de los encuestados dice que sí existe contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo; no así el 34 % que manifiesta lo contrario. Es obvio que en la ciudad de Quevedo hay contaminación ambiental, tanto por el sistema recolección de basura por parte del GAD Municipal y su depósito a cielo abierto situado a poca distancia de la ciudad, cuanto por las emisiones de gases tóxicos de la Central Termoeléctrica.

2.- ¿Cree usted que las personas Naturales y Jurídicas que contaminen el medio ambiente urbano, deben ser sancionados sin distinción alguna?

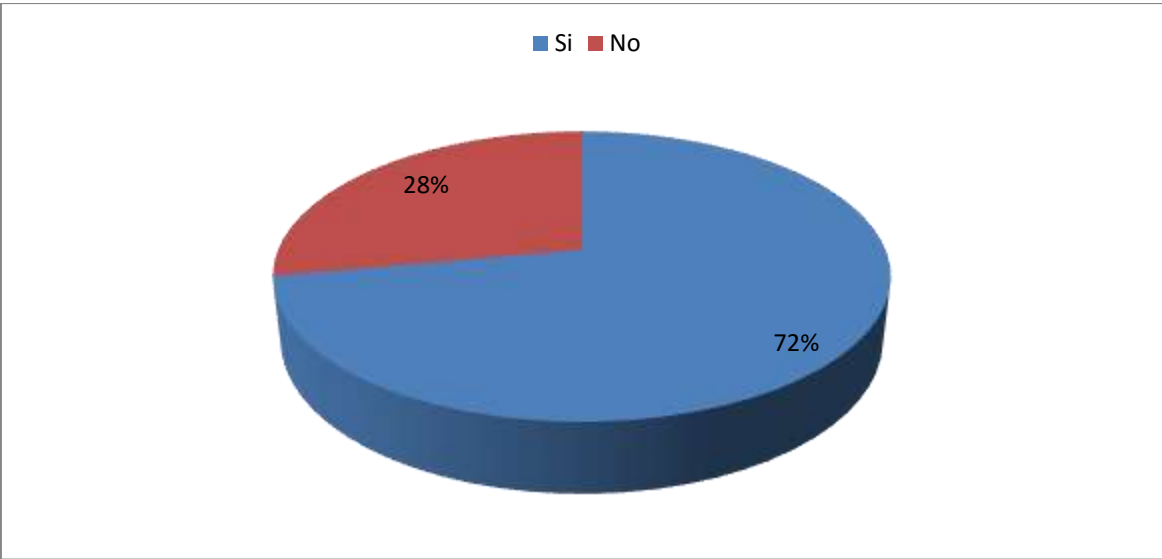
Cuadro 8.- Causantes de contaminación ambiental urbana deben ser sancionados.

.Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	86	72%
No	34	28 %
Total	120	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Gráfico 8: Causantes de contaminación ambiental urbana deben ser sancionados.



Análisis e interpretación

Los resultados de cuadro 8 demuestran que el 72 % de los encuestados dice que las personas naturales y jurídicas que contaminen el medio ambiente urbano, deben ser sancionados sin distinción alguna; mientras el 28 % expresa que no. Todas las personas, naturales y jurídicas, independiente de la función o dignidad política o pública que tengan, somos iguales ante la ley, por lo que deben ser sancionados si contaminan el medio ambiente.

3. ¿Considera necesario reformar el Art 253 del COIP, donde se endurezcan las penas por delitos ambientales?

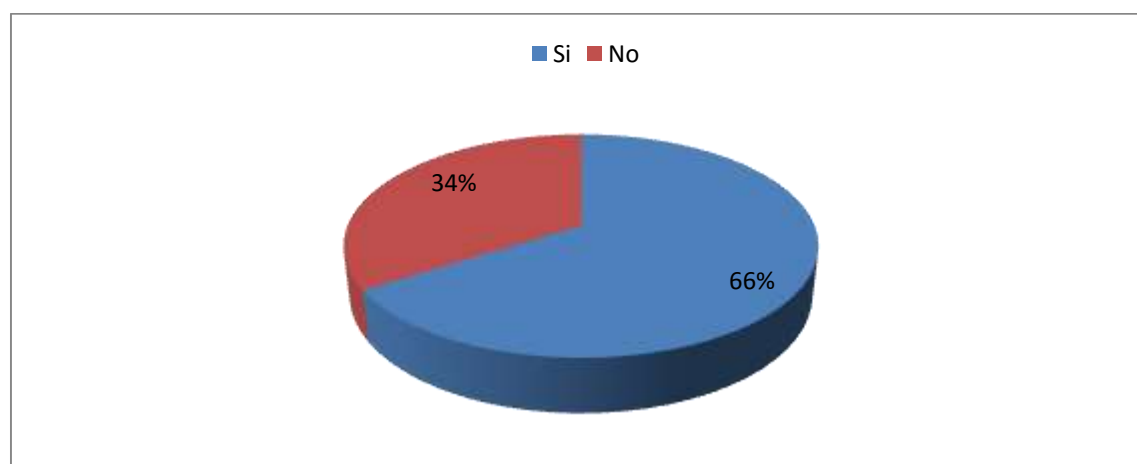
Cuadro 9.- Reformar el Art. 253 del COIP.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	79	66 %
No	41	34 %
Total	120	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Gráfico 9: Reformar el Art. 253 del COIP.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 9 demuestran que el 66 % de los encuestados dice que sí es necesario reformar el Art 253 del COIP, donde se endurezcan las penas por delitos ambientales; no así el 34 % que sostiene lo contrario. El ordenamiento jurídico de un país tiene como objetivo garantizar el normal desenvolvimiento de la sociedad, garantizar que los bienes Jurídicos de la salud, la vida estén protegidos. Por lo que si bien se necesita de normas Jurídicas que sancionen con dureza los delitos del medio ambiente, también se requiere de operadores de justicia que actúen de oficio cuando se adviertan serios indicios del cometimiento de un delito.

4.- ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las Centrales Termoeléctricas?

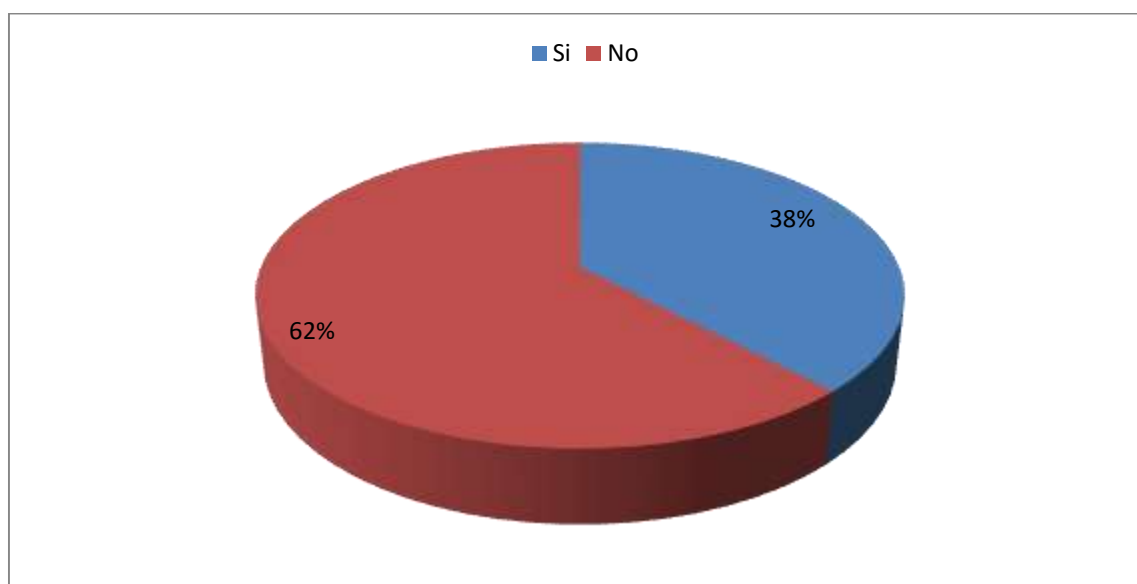
Cuadro 10: Evaluación de la contaminación al medio ambiente.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	46	38 %
No	74	62 %
Total	120	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Gráfico 10: Evaluación de la contaminación al medio ambiente.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 10 demuestran que el 38 % de los encuestados dicen que los entes públicos sí evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las Centrales Termoeléctricas, no así el 62 % que manifiesta lo contrario. Si bien es responsabilidad del Gobierno Central y además está contenida en las leyes de contratación pública, la obligación de realizar estudios de impacto ambiental, así como el monitoreo permanente de los niveles de contaminación, no tienen mayor repercusión en la práctica por tratarse de empresas termoeléctricas. Esto se maneja con mucho hermetismo.

5. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente?

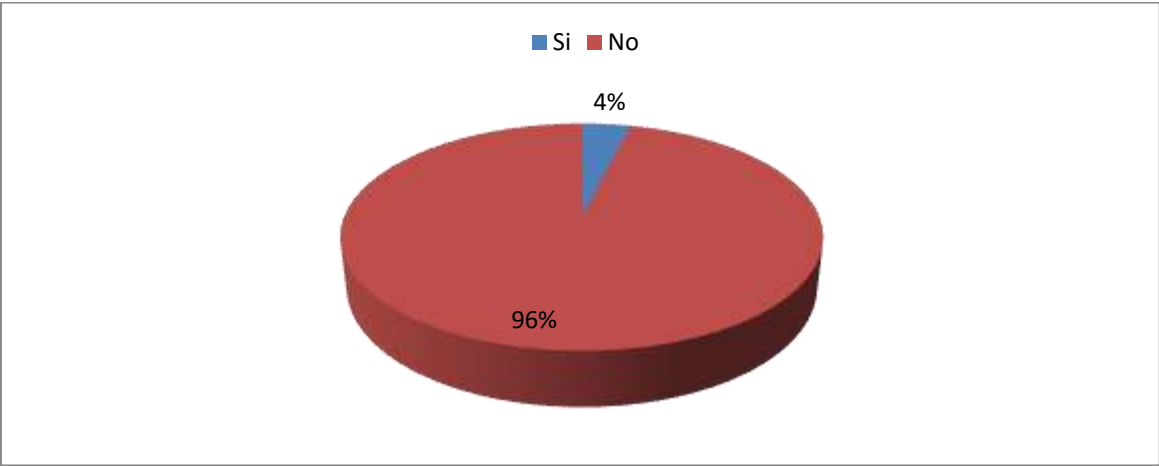
Cuadro 11: Sanción a la vulneración a los derechos del medio ambiente.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	4 %
No	115	96 %
Total	120	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Gráfico 11: Sanción a la vulneración a los derechos del medio ambiente.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 11 demuestran que el 4 % de los encuestados manifiesta que los operadores de justicia sí actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente, no así el 96 % que expresa lo contrario. El Derecho está concebido para sancionar a las conductas que infringen la ley y así lograr que la sociedad se desenvuelva con normalidad. Los operadores de justicia deben actuar de oficio, si las personas no ejercen acciones legales para demandar la reparación de los daños ambientales o la aplicación de sanciones administrativas.

6. ¿Cree Ud. que la tutela constitucional a los derechos del medio ambiente es un simple enunciado Jurídico, carente de fuerza coercitiva?

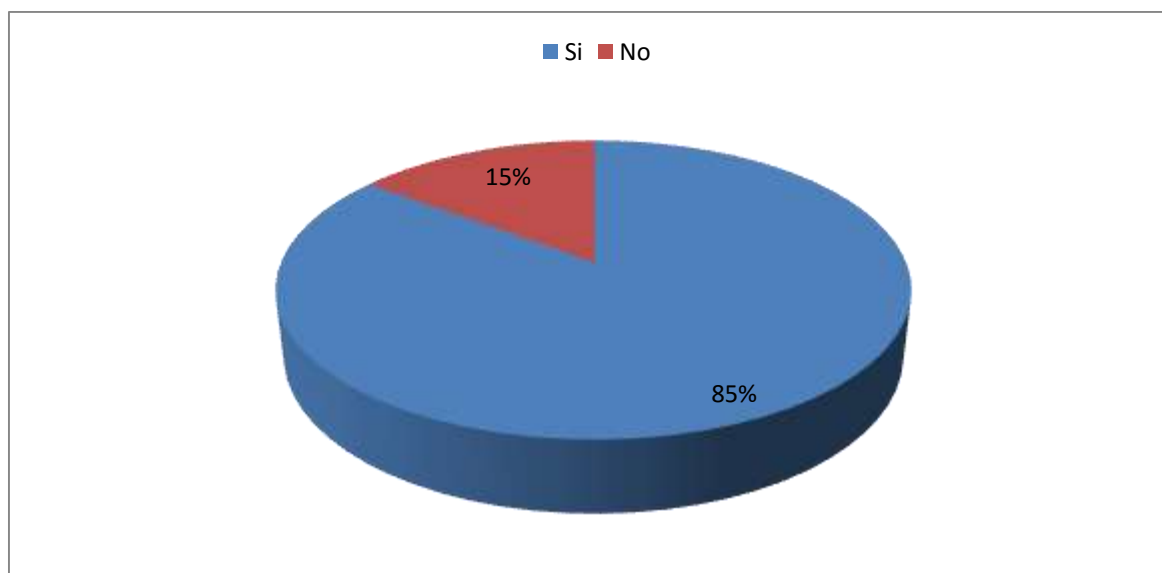
Cuadro 12: Derechos del medio ambiente es un simple enunciado Jurídico.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	102	85 %
No	18	15 %
Total	120	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ

Elaborado por: El autor

Gráfico 12: Derechos del medio ambiente es un simple enunciado jurídico.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 12 demuestran que el 85 % de los encuestados dice que la tutela constitucional a los derechos del medio ambiente es un simple enunciado Jurídico, carente de fuerza coercitiva, y el 15 % dice que no. Si no fuese como se advierten en los resultados, la realidad sería otra. Se protegerían los derechos del medio ambiente y se mejorarían las condiciones de vida de las personas.

4.1.2. Entrevista a un Juez Penal del cantón Quevedo.

1.- ¿Qué es delito ambiental?

Delito ambiental es la conducta tipificada en una norma de carácter penal, cuya consecuencia es la afectación a la salud en la población, de la calidad de vida y del medio ambiente en general, por lo que es sancionado con una pena expresamente determinada. Un delito medioambiental se puede definir como un crimen contra un ente titular de derecho.

2.- ¿Cree usted necesario que se reforme el Art. 253 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de endurecer las penas para los delitos contra el medio ambiente?

Estoy de acuerdo en que es necesario reformar el artículo indicado, porque atentar contra el medio ambiente es afectar irresponsablemente a la salud humana y deteriorar las condiciones que requiere el equilibrio de la naturaleza. La ley establece una sanción muy leve para este tipo de delitos, por lo que es pertinente reformarlo.

3.- ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las centrales termoeléctricas?

Los jueces tenemos la competencia de asegurar el debido proceso en los casos de juzgamiento sometidos a nuestro conocimiento. En los casos de delitos ambientales, que por cierto muy pocos ejercen la acción de denunciarlos, tenemos que asegurar que las investigaciones demuestren la gravedad de los delitos y se les aplicará las sanciones respectivas dependiendo del daño causado.

4.- ¿Cree Ud. que se respeta el derecho a la tutela judicial del medio ambiente?

La tutela a los derechos del medio ambiente está garantizada en la legislación constitucional. Claro que su aplicación depende de quienes ejercen las acciones legales para denunciarlo. Pese a la existencia de la normativa legal y constitucional, el nivel de contaminación ambiental no ha disminuido. No hay ninguna sanción penal o administrativa para quienes infringen la ley.

5.- ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente?

Los jueces no actúan de oficio frente a los delitos ambientales, se requieren que las personas ejerzan la acción. Si bien el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia,

les corresponde a las personas denunciar los delitos de contaminación ambiental y así imponer las sanciones penales a que dieran lugar.

4.1.2.1. Entrevista a un Fiscal de Quevedo.

1.- ¿Que es delito ambiental?

El delito ambiental es la conducta antijurídica cometido en contra de los derechos que están tipificados en la legislación penal. Es un delito que atenta contra los bienes jurídicos del medio ambiente, la salud y calidad de vida de las personas.

2.- ¿Cree usted necesario que se reforme el Art. 253 del Código Orgánico Integral?

Si creo pertinente que se reforme el citado artículo del **COIP**. Es necesario endurecer las penas para reprimir con relativo éxito los delitos. Nadie está por sobre la ley. Los delitos ambientales deben estar tipificados con sanciones enérgicas.

3.- ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las centrales termoeléctricas?

Es responsabilidad de las autoridades evaluar los niveles de contaminación ambiental generada por las empresas públicas, dentro de las cuales se encuentran las plantas termoeléctricas. Señalar únicamente que la contaminación incide en el deterioro de las condiciones de los medios ambientales no es suficiente, sino de una actitud consecuente con cuidado y protección.

4.- ¿Cree Ud. que se respeta el derecho a la tutela judicial del medio ambiente?

La tutela a los derechos del medio ambiente está garantizada en la legislación constitucional. Claro que su aplicación depende de quienes ejercen las acciones legales para denunciarlo. Pese a la existencia de la normativa legal y constitucional, el nivel de Contaminación ambiental no ha disminuido. No hay ninguna sanción penal o administrativa para quienes infringen la ley.

5._ ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente?

Los jueces no actúan de oficio frente a los delitos ambientales. Si bien el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, este tipo de acciones que deterioran el medio ambiente requiere las acciones legales impulsadas por las personas.

4.2 Resultados y Discusión.

En base a la investigación jurídica realizada de acuerdo a las leyes, tratados internacionales, convenios, encuestas, entrevistas y trabajo de campo, se logró determinar que existe una violación constante a la naturaleza del medio ambiente.

La presente investigación se establece una relación directa con quienes están de una u otra manera involucradas en la problemática de la contaminación ambiental y la urgencia de hacer algo por mitigar sus impactos en la salud y calidad de vida de las personas, con lo que dicen los autores citados en la presente investigación:

Respecto de la contaminación ambiental, Enkelin, Ernesto C. en su obra Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible Internacional, sostiene que “Es la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o pueden ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población o bien, que pueden ser perjudiciales para la vida vegetal o animal o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos”

En cuanto a los derechos ambientales establecidos en la legislación constitucional, mismos que están plenamente garantizados por ser un ente titular de derechos, se debe puntualizar que tales normas jurídicas carecen de fuerza para impedir su vulneración, no obstante ser una “rama del derecho que abarca los principios y normas que regulan la conducta humana respecto del medio ambiente. Asimila el carácter de lo ambiental, constituyéndose en un derecho fundamental por una necesidad prioritaria de preservación del medio ambiente para el bienestar de los seres humanos, reconociendo la interacción existente entre el hombre y la naturaleza o los seres vivos, necesario para estructurar y fortalecer esta nueva disciplina.”

El cuidado y protección del medio ambiente es garantía de un desarrollo sostenible, por cuanto de la naturaleza se obtienen los recursos naturales indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la población. Amartya Sen, manifiesta que “El desarrollo sustentable incluye una vida prolongada y saludable, educación, acceso a los recursos necesarios para un decente nivel de vida, libertad política, garantía de los derechos humanos y verse libre de violencia, El desarrollo es real solamente si mejora la vida en estos aspectos.”

El desarrollo sustentable es el aprovechamiento racional de los recursos de la naturaleza; donde su afectación puede alterar el equilibrio indispensable para el desarrollo de la vida. El criterio utilitarista que se tiene del medio ambiente tiene que cambiar por uno que sea coherente con su importancia. El modelo mental de las personas tiene que ver con la conservación de la naturaleza por ser un ente titular de derechos que están protegidos por el Estado; en ese sentido se debe considerar el paradigma emergente por estar implicado con los derechos colectivos o difusos.

En base a la discusión de los resultados y en relación con lo que sostiene la doctrina al respecto, se sugiere a la Asamblea General, en uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 1201, núm. 6, expedir la siguiente:

La Asamblea General

El Pleno

Considerando

Que el Artículo 1 de la Constitución de la Republica, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de Republica y se gobierna de manera descentralizada.

Que el Artículo 71 Derecho de la Naturaleza.- la naturaleza o pachamama, donde se produce y se realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la constitución, en lo que proceda.

El estado incentivara a las personas Naturales y Jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman a un ecosistema.

Que el Artículo 275.- Principios generales: “El régimen del desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificara el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y principios consagrados en la constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que el Artículo 396 “Políticas, responsabilidad y sanción por daños ambientales: El Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no existe evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”

Cada uno de los actores de los procesos de producción, comercialización y uso de bienes o servicios asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que causados y mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles

Cumbre de la Tierra de Estocolmo, 1972

Que el Principio 1.- “El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”.

Se puntualiza el grave problema de la contaminación del medio ambiente que amenaza la existencia de toda forma de vida en el Planeta y además establece derechos y obligaciones de las personas. Una preocupación utilitarista en cuanto sirve para satisfacer el bienestar de las personas. Un avance sustancial del concepto, en todo caso.

Que el Principio 2.- Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Que el Principio 3.- Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992.

Que el principio 1, dice: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”

Se establece la necesidad de que haya armonía en las relaciones hombre-medio ambiente, ya que el abuso del uno, afecta al otro. Es decir, el daño que hacemos al medio ambiente se revierte en contra de todos los seres vivos.

Convenio de Aarhus, 1998.

Que el Artículo 1. “Objetivo A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la

justicia en materia medioambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio”

Es una norma vinculante para los Estados partes, a fin de promover acciones de protección del medio ambiente, pues dependerá de lo que hoy se realice con dicho fin, que se garantizará el derecho a vivir en condiciones dignas a las futuras generaciones.

Ley Orgánica de Salud, 2006.

Que el Artículo 1.- “Principios y Finalidad.- la presente ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la constitución política de la república y la ley. Se rige por los principios de equidad, integridad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente Reforma al Artículo 253 del Código Orgánico Integral Penal

El Artículo 253 dice.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa

vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Artículo 253 debe decir: Las Personas Naturales contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las Personas Jurídicas deben ser sancionadas dependiendo de la gravedad de la contaminación con suspensión, multas o clausuras.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

- La incidencia de los gases tóxicos expulsados al medio ambiente por las Centrales Termoeléctricas del país, a más de ser un atentado a la salud y la calidad de vida de las personas, es un delito en contra de los derechos del medio ambiente.
- Las legislaciones ambientales establecen la necesidad de proteger los recursos naturales renovables y evitar la contaminación; pero no se establece la tutela a los derechos del medio ambiente que origine en demandas para obligar a la reparación del daño. Esto se advierte en la legislación ambiental de Perú, Bolivia.
- El estudio bibliográfico sobre los delitos ambientales y las sanciones penales, determinó la necesidad de plantear una propuesta reforma al Art. 253 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establezcan penas más severas para los delitos ambientales.

5.2. Recomendaciones.

- Que los organismos de control del Estado realicen evaluaciones periódicas del impacto ambiental generado por las Centrales Termoeléctricas, para determinar nuevas formas de cuidado de la salud y comportamientos de las personas en torno a la contaminación.
- El Derecho Ambiental debe nutrirse de las teorías que aportan los paradigmas emergentes y el neo-constitucionalismo en cuanto a la defensa de los derechos humanos, a efecto que se incorpore en las legislaciones constitucionales la tutela judicial efectiva a los derechos del medio ambiente.
- La Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por el pueblo soberano y en ejercicio de su legítima representación, debe considerar las propuestas de reforma a cuerpos de ley que respondan a los intereses colectivos. Urge endurecer las penas que sancionan los delitos ambientales.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

Aldo Serví, Coordinador del Departamento del Medio Ambiente y Desarrollo del IRI.

Amartya, Sen, Developmenet, Anchor Books, Nueva York, inserto en el libro Derecho Ambiental de Efraín Pérez, 2000.

Amores Terán, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2004.

Arroyo Baltan, Lenin, Derecho Medioambiental, una aproximación penal constitucional, Aroyo Ediciones, Manta, 2008.

Brañes Raúl, Manual de Derecho Ambiental, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Casanueva Reguart, Sergio. Juicio Oral, Teoría y Práctica. Editorial Porrúa. México D.F., México. Año 2007.

Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU, Informe Brundtland, “Nuestro Futuro Común”, 1987.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 021-12-SEP.CC, 8 de marzo del 2012.

Corte Constitucional. Sentencia No. 016-IO-SEP-CC, del 29 de abril del 2010.

Devis Echandía, Hernando. Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. Año 2009.

Enkelin, Ernesto C. Cano Gerónimo, Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible Internacional Thomson Editores, México, 1997.

Geo Ecuador, Capítulo 7 Políticas Ambientales, 2008.

Goldstein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1985.

Jordano, Praga, Jesús, Principios de Derecho Ambiental, Barcelona, 1995.

Kiss, Alexander, y Dinah Shelton, International EIRONMENTAL Laww, 1994, Supplement, Transnational Publishers, New York.

López Alfonsín, Las acciones ambientales, en Manili (coord.), “Derecho procesal constitucional.

Lorenzetti, la protección jurídica del ambiente, LL, 1997-E-1463. Benjamín, Funcao ambiental, daño ambiental.

Hutchinson, el daño ambiental colectivo, LL-F-1265, 2009

Malm Green – Spensley, Aproximación a una Teoría de los Principios del Derecho Ambiental, Ley 25.675, 1994.

Mármol Palacios, Enrique, Aproximaciones al origen del Derecho Ambiental, al Derecho Genético, la Biotecnología, los Transgénicos y su relación con los Derechos Humanos, 1era Edición, Guayaquil Ecuador, 1999.

Mónica Silva, Curso de Derechos Humanos y Medio Ambiente, Universidad de Guayaquil, 23000, cit. en Interpretación de Derechos y deberes constitucionales en el marco del Jorge Mármol Palacios, Enrique, Derecho Ambiental español y ecuatoriano y su relación con el desarrollo sostenible o sustentable. Quito, 2000.

Ojeda Mestre, Ramón, El Iter Criminis de los Delitos Ambientales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.

Pérez, Efraín, Derecho Ambiental, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

Valencia Restrepo, Hernán, Panorama de una Nomoárquica General, Revista Estudios de derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Antioquia, Colombia, 1996.

Valleta, María Laura, Diccionario Jurídico. 2003.

Legislación Nacional

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 2008.

Ley de Gestión Ambiental, Ley 99-37, 2002. Decreto 1133, publicado en el Registro Oficial No. 253, Quito, 2001

Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.

Ley Orgánica de Salud, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley 67, R.O., Suplemento 423, 22 de diciembre, Quito, 2006.

Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

Legislación Internacional

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente o Conferencia de Estocolmo, 1972.

Convenio Aarhus, Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente Hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Estocolmo, 1992

Ley Marco del Sistema de Sistema Nacional de Gestión Ambiente, Perú, 2004.

Ley de Gestión Ambiental de Bolivia, Promulgada EL 27 de abril de 1992. Publicada en la Gaceta Oficial, el 15 de Junio 1992, Ley 1333.

Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.173, Chile, 2007.

Protocolo de Kiev, Protocolo sobre registro sobre emisiones y transferencia de contaminantes. Kiev, 21 de mayo de 2003.

Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, Organización de Naciones Unidas, 1992.

Linkografía

<http://www.derecho-ambiental.org>

<http://miblogmdgl.blogspot.com/>

www.inspiration.org/cambio-climatico/contaminacion/

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Nº 1: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional

1. ¿Sabe Ud. si existe contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo?

Si () No ()

2.- ¿Cree usted que las personas Naturales y Jurídicas que contaminen el medio ambiente urbano, deben ser sancionados sin distinción alguna?

Si () No ()

3. ¿Considera necesario reformar el Art 253 del COIP, donde se endurezcan las penas por delitos ambientales?

Si () No ()

4.- ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las Centrales Termoeléctricas?

Si () No ()

5. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente?

Si () No ()

6. ¿Cree Ud., que la tutela constitucional a los derechos del medio ambiente es un simple enunciado Jurídico, carente de fuerza coercitiva?

Si () No ()

Nº 2: Encuesta a la Población de la ciudad de Quevedo

1. ¿Sabe Ud. si existe contaminación ambiental en la ciudad de Quevedo?

Si () No ()

2.- ¿Cree usted que las personas Naturales y Jurídicas que contaminen el medio ambiente urbano, deben ser sancionados sin distinción alguna?

Si () No ()

3. ¿Considera necesario reformar el Art 253 del COIP, donde se endurezcan las penas por delitos ambientales?

Si () No ()

4.- ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente causado por las Centrales Termoeléctricas?

Si () No ()

5. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración flagrante a los derechos del medio ambiente?

Si () No ()

6. ¿Cree Ud., que la tutela constitucional a los derechos del medio ambiente es un simple enunciado Jurídico, carente de fuerza coercitiva?

Si () No ()

Nº 3. Entrevista a un Juez Penal de la ciudad de Quevedo.

1.- ¿Qué es delito ambiental?

.....
.....

2.- ¿Cree usted necesario que se reforme el Art. 246 del Código Orgánico Integral

.....
.....

3 ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente
causado por las Centrales Termoeléctricas?

.....
.....

4.- ¿Cree Ud. que se respeta el derecho a la tutela judicial del medio ambiente?

.....
.....

5. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración
flagrante a los derechos del medio ambiente?

.....
.....

Nº 4. Entrevista a un servidor público del medio ambiente de Quevedo.

1.- ¿Qué es delito ambiental?

.....
.....

2.- ¿Cree usted necesario que se reforme el Art. 246 del Código Orgánico Integral?

.....
.....

3 ¿Cree usted que los entes públicos evalúan el nivel de contaminación al medio ambiente
causado por las Centrales Termoeléctricas?

.....
.....

4.- ¿Cree Ud. que se respeta el derecho a la tutela judicial del medio ambiente?

.....
.....

5. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia actúan de oficio para sancionar la vulneración
flagrante a los derechos del medio ambiente?

.....
.....

Nº 5. FODA:

Análisis F.O.D.A del Planteamiento del Problema Planta Termo Eléctrica De Quevedo			
FORTALEZA	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
Código Civil Código Orgánico Integral Penal. Ley Orgánica De Salud. Ley de Gestión Ambiental. Constitución del Ecuador	Personal calificado por parte del Ministerio del Ambiente. Disponibilidades de nuevas tecnologías en las Termoeléctricas.	Vulnera derechos del medio ambiente Contamina el medio ambiente que nos rodea. Afecta a la salud de las personas Deteriora condiciones de vida Contaminación de la flora y fauna	Peligro de derrame de combustible, contaminando, el agua y medio ambiente. La expropiación de terreno a moradores cercanos, para ocultar la contaminación. La contaminación del agua del rio, trajo consigo muchas enfermedades como cáncer a la piel, problemas respiratorios, malformaciones en mujeres embarazadas. Daño irreversible para la naturaleza.

Elaborado por: Johnny John Vélez Zambrano

FOTOS



En esta imagen se observa al Señor Fiscal de la ciudad de Quevedo Jaime Guerrón, en la cual manifiesta que debería ser enérgicamente sancionada aquellas personas que causen daño a la naturaleza y a nuestro ambiente, en vista que la sanción impuesta por el Artículo 253 del Código Orgánico Integral Penal que es de 1 a 3 años es muy débil, y se debe reforzar para de esta manera hacer tomar conciencia a la ciudadanía en general.



Se observa a La Ab. Doris Bravo, expone que el Estado atiende en forma primordial los problemas ambientales, realizando una serie de normas y reglamentos Constitucionales para salvaguardar la calidad del buen vivir



En esta imagen se observa al Ab. Iván Lalangui, el cual considera que es necesario que se realicen seminario de capacitación no solo a los profesionales del Derecho, sino que también se capacite a las instituciones educativas, a los servidores públicos del ambiente y al público en general en materia Ambiental.



En el anexo 6, se observa a Eco. Diana Bravo, quien manifiesta que es el Ministerio del Ambiente el ente encargado de proteger y salvaguardar el medio ambiente realizando programas y proyectos para aplicarlos a la sociedad y de esta manera garantizar el buen vivir de todos los ecuatorianos.



En el anexo 6 se observa a la Señora, Blanca Margarita Bohórquez en la cual nos manifiesta que en la presente fecha no tiene conocimiento de que alguna persona haya sido sancionada por provocar daños al medio ambiente.



En la presente fotografía observa la entrevista realiza al Juez Carlos Bowen Lavayen quien argumenta que considera que las autoridades competentes están debidamente capacitados para realizar dichas funciones.